



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 370 Ejemplares
52 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXII

Managua, Jueves 19 de Abril de 2018

No. 73

SUMARIO

	Pág.		
ASAMBLEA NACIONAL		EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES	
Decreto A. N. N° 8406.....	2498	Aviso.....	2526
Decreto A. N. N° 8407.....	2498	EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA	
Decreto A. N. N° 8408.....	2499	N° CPI-SBCC-001-2018-PSEN-ENATREL.....	2526
Decreto A. N. N° 8409.....	2500	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Decreto A. N. N° 8410.....	2500	Circular N° 1-2018.....	2527
Decreto A. N. N° 8411.....	2500	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS	
Decreto A. N. N° 8412.....	2501	Resolución Administrativa N° 011/2018.....	2528
Decreto A. N. N° 8413.....	2501	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	
Decreto A. N. N° 8414.....	2501	Resolución N°CD-SIBOIF-1046-1-MAR13-2018.....	2530
CASA DE GOBIERNO		FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL	
Acuerdo Presidencial No. 82-2018.....	2502	Avisos de Licitación Pública.....	2531
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA	
Acuerdos Ministeriales.....	2502	Resoluciones Administrativas.....	2532
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		SECCIÓN MERCANTIL	
Aviso de Licitación.....	2504	Citación.....	2542
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		SECCIÓN JUDICIAL	
Estatutos "Asociación Iglesias de Dios Conferencia General de Nicaragua".....	2504	Edicto.....	2542
Estatutos "Asociación Misión Pentecostés Restauración de Almas"(AMIPRA).....	2509	Certificación.....	2543
Reforma de Estatutos "CLUB ROTARIO DE LEON".....	2512	UNIVERSIDADES	
Estatutos "Asociación La Iglesia de Adoración a Dios Juan 4:24" (LIAD J 4:24).....	2518	Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua Aviso.....	2545
Nacionalizado.....	2523	Títulos Profesionales.....	2545
MINISTERIO DE EDUCACIÓN			
Aviso de Convocatoria.....	2524		
Contadores Públicos Autorizados.....	2524		
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO			
Concursos.....	2525		

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**
CONSIDERANDO
I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su Artículo 138 numeral 19, otorga la facultad constitucional a la Asamblea Nacional de conceder Pensión de Gracia a servidores distinguidos de la patria y la humanidad.

II

Que con base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley N°. 756, Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 57 del 24 de marzo del 2011, el Señor **Adolfo Albino Obando Silva**, llena a cabalidad los requisitos legales que le hacen merecedor de esta distinción por parte de este Poder del Estado.

III

Que el Señor **Adolfo Albino Obando Silva**, se ha destacado por su invaluable labor como artista, contribuyendo a la promoción del arte y cultura en nuestro país.

IV

Que la amplia trayectoria en el ámbito artístico del Señor **Adolfo Albino Obando Silva**, lo hacen más que merecedor del reconocimiento y distinción especial del pueblo nicaragüense y particularmente de este Poder del Estado.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N°. 8406
**DECRETO DE APROBACIÓN
DE PENSIÓN DE GRACIA
A FAVOR DEL SEÑOR
ADOLFO ALBINO OBANDO SILVA**
Artículo 1 Otorgamiento de pensión de gracia

Otórguese Pensión de Gracia con carácter vitalicio al Señor **Adolfo Albino Obando Silva**, identificado con Cédula de Identidad N°. 001-190231-0008M, como reconocimiento a su distinguida trayectoria como artista nicaragüense.

Artículo 2 Monto de la pensión de gracia

La Pensión de Gracia concedida por virtud del presente Decreto

Legislativo, se otorga por un monto de Cinco mil córdobas netos (C\$ 5,000.00) mensuales, los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la ley de la materia.

Artículo 3 Aplicación presupuestaria

Para efectos del pago de la presente Pensión de Gracia, este se efectuará con cargo al Fondo de Reserva creado por la Ley N°. 175, Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia y sus reformas, aprobada por la Asamblea Nacional en fecha 15 de abril del año 1994 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 111 del 15 de junio de ese mismo año; aplicándolo a la correspondiente partida presupuestaria.

Artículo 4 Beneficios y restricciones

Junto con la presente Pensión de Gracia se conceden los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en el Artículo 8 de la Ley N°. 756, Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 57 del 24 de marzo de 2011.

Así mismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y solo será entregado al Señor **Adolfo Albino Obando Silva** o la persona que esté debidamente autorizada para ello.

Artículo 5 Vigencia y publicación

El presente Decreto entrará en vigencia treinta días posteriores a su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciocho. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**
CONSIDERANDO
I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su Artículo 138 numeral 19, otorga la facultad constitucional a la Asamblea Nacional de conceder Pensión de Gracia a servidores distinguidos de la patria y la humanidad.

II

Que con base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley N°. 756, Ley Reguladora de la facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 57 del 24 de marzo del 2011, el Señor **José Apolinar**

Cruz Matute, llena a cabalidad todos los requisitos legales que le hacen merecedor de esta distinción por parte de este Poder del Estado.

III

Que el Señor **José Apolinar Cruz Matute**, se ha destacado por su invaluable aporte como Atleta y Educador Deportivo en nuestro país, elevando la calidad del Deporte Nacional y obteniendo reconocimientos como deportista destacado.

IV

Que la trayectoria en el ámbito deportivo del Señor **José Apolinar Cruz Matute**, lo hacen merecedor del reconocimiento y distinción especial del pueblo nicaragüense y particularmente de este Poder del Estado.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8407

DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA A FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ APOLINAR CRUZ MATUTE

Artículo 1 Otorgamiento de pensión de gracia

Otorguese Pensión de Gracia con carácter vitalicio al Señor **José Apolinar Cruz Matute**, identificado con Cédula de Identidad N°. 324-080153-0000V, como reconocimiento a su distinguida trayectoria deportiva.

Artículo 2 Monto de la pensión de gracia

La Pensión de Gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de Cinco mil córdobas netos (CS 5,000.00) mensuales, los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la ley de la materia.

Artículo 3 Aplicación presupuestaria

Para efectos del pago de la presente Pensión de Gracia, este se efectuará con cargo al Fondo de Reserva creado por la Ley N°. 175, Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia y sus reformas, aprobada por la Asamblea Nacional en fecha 15 de abril del año 1994 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 111 del 15 de junio de ese mismo año; aplicándolo a la correspondiente partida presupuestaria.

Artículo 4 Beneficios y restricciones

Junto con la presente Pensión de Gracia se conceden los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en el Artículo 8 de la Ley N°. 756, Ley Reguladora de la facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del Artículo 138 de la Constitución Política

de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 57 del 24 de marzo de 2011.

Así mismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y solo será entregado al Señor **José Apolinar Cruz Matute** o la persona que esté debidamente autorizada para ello.

Artículo 5 Vigencia y publicación

El presente Decreto entrará en vigencia treinta días posteriores a su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciocho. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente decreto:

DECRETO A.N N°. 8408

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA A LA “ASOCIACIÓN IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL PUERTA DEL CIELO”.

Artículo. 1 Otorguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACIÓN IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL PUERTA DEL CIELO”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Artículo. 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo. 3 La “ASOCIACIÓN IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL PUERTA DEL CIELO”; estará obligada al cumplimiento de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciocho. **Dr. Gustavo**

Eduardo Porras Cortes, Presidente, Asamblea Nacional.
Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam, Primera Secretaria,
Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente decreto:

DECRETO A.N N° 8409

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN
CRISTIANA BETSAIDA, ACB.**

Artículo. 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CRISTIANA BETSAIDA**, la que podrá identificarse con las siglas **ACB**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Artículo. 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo. 3 La **ASOCIACIÓN CRISTIANA BETSAIDA**, la que podrá identificarse con las siglas **ACB**; estará obligada al cumplimiento de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciocho. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente, Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria, Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente decreto:

DECRETO A.N N° 8410

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN**

**JÓVENES Y ADULTOS EN ACCIÓN – UN SUEÑO
PARA TODOS, “AJAASPT”.**

Artículo. 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN JÓVENES Y ADULTOS EN ACCIÓN – UN SUEÑO PARA TODOS**, y se podrá identificarse con las siglas “AJAASPT”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, Nicaragua.

Artículo. 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo. 3 La **ASOCIACIÓN JÓVENES Y ADULTOS EN ACCIÓN – UN SUEÑO PARA TODOS**, y se podrá identificarse con las siglas “AJAASPT”; estará obligada al cumplimiento de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciocho. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente, Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria, Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente decreto:

DECRETO A.N N° 8411

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN
MOTIVOS PROFUNDAMENTE ARRAIGADOS,
“AMPA”.**

Artículo. 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MOTIVOS PROFUNDAMENTE ARRAIGADOS**, a la que también se le podrá conocer con el nombre de “AMPA”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega.

Artículo. 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo. 3 La **ASOCIACIÓN MOTIVOS PROFUNDAMENTE ARRAIGADOS**, a la que también se le podrá conocer con el nombre de “AMPA”; estará obligada al cumplimiento de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciocho. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente, Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria, Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente decreto:

DECRETO A.N N°. 8412

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACIÓN
NUEVA ESPERANZA Y VIDA (FNEV).**

Artículo. 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN NUEVA ESPERANZA Y VIDA (FNEV)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega.

Artículo. 2 La representación legal de esta Fundación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo. 3 La **FUNDACIÓN NUEVA ESPERANZA Y VIDA (FNEV)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciocho. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente, Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria, Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente decreto:

DECRETO A.N N°. 8413

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACIÓN
CRISTIANA CÁNADA – NICARAGUA, “FUCCANIC”.**

Artículo. 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN CRISTIANA CÁNADA – NICARAGUA**, pudiendo abreviarse de la siguiente manera “FUCCANIC”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo.

Artículo. 2 La representación legal de esta Fundación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo. 3 La **FUNDACIÓN CRISTIANA CÁNADA – NICARAGUA**, pudiendo abreviarse de la siguiente manera “FUCCANIC”; estará obligada al cumplimiento de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciocho. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente, Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria, Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente decreto:

DECRETO A.N N°. 8414

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA “FUNDACIÓN**

DE FAMILIAS EN APOYO A PERSONAS CON EL TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA”, “AZUL ESPERANZA”.

Artículo. 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “FUNDACIÓN DE FAMILIAS EN APOYO A PERSONAS CON EL TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA”, y podrá usar el nombre de “AZUL ESPERANZA”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Artículo. 2 La representación legal de esta Fundación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo. 3 La “FUNDACIÓN DE FAMILIAS EN APOYO A PERSONAS CON EL TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA”, y podrá usar el nombre de “AZUL ESPERANZA”; estará obligada al cumplimiento de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciocho. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente, Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria, Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 82-2018

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Procédase al retiro por jubilación del compañero **Roberto Abraham Araquistain Cisneros**, Vice-Ministro del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, nombrado mediante Acuerdo Presidencial No. 01-2017 de fecha once de enero del año 2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 10 del 16 de enero del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día de dieciséis de abril del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 1124 – M. 98097550 – Valor C\$ 665.00

ACUERDO MINISTERIAL NO. 20-2018

El Ministro de Relaciones Exteriores

En uso de sus Facultades

ACUERDA

Artículo 1. Aceptar la renuncia del Compañero **Pedro Joaquín Espinoza**, al cargo de Responsable de la División General Administrativa Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores; por consiguiente, queda cancelado el Acuerdo Ministerial No. 056-2007, de fecha veinte de febrero del año dos mil siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 64 del 30 de marzo del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día catorce de febrero del año dos mil diecisiete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. (f) **Denis Moncada Colindres**. Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL NO. 23-2018

El Ministro de Relaciones Exteriores

En uso de sus Facultades

ACUERDA

Artículo 1. Aceptar la renuncia de la Compañera **Martha Olivia Gutiérrez Vega**, al cargo de Responsable de la Dirección de Asuntos Migratorios de la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores; por consiguiente, queda cancelado el Acuerdo Ministerial No. 10-2014, de fecha doce de marzo del año dos mil catorce, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 77 del 29 de abril del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del

día treinta de junio del año dos mil diecisiete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. (f) **Denis Moncada Colindres. Ministro.**

ACUERDO MINISTERIAL NO. 24-2018

El Ministro de Relaciones Exteriores

En uso de sus Facultades

ACUERDA

Artículo 1. Aceptar la renuncia de la Compañera **Gloria Virgenza Dávila Martínez**, al cargo de Responsable de la División Administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores; por consiguiente, queda cancelado el Acuerdo Ministerial No. 133-2007, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 135 del 17 de julio del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. (f) **Denis Moncada Colindres. Ministro.**

ACUERDO MINISTERIAL NO. 25-2018

El Ministro de Relaciones Exteriores

En uso de sus Facultades

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero **Melvin Alejandro Castrillo Lumbi**, en el cargo de Responsable de la División General Administrativa Financiera, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Por lo tanto, queda sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 10-2015, de fecha trece de marzo del año dos mil quince, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 102, del 03 de junio del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día quince de marzo del año dos mil dieciocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. (f) **Denis Moncada Colindres. Ministro.**

ACUERDO MINISTERIAL NO. 26-2018

El Ministro de Relaciones Exteriores

En uso de sus Facultades

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a la Compañera **Marcia Amalia Dávila Siles**, en el cargo de Responsable de la División Financiera, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día quince de marzo del año dos mil dieciocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. (f) **Denis Moncada Colindres. Ministro.**

ACUERDO MINISTERIAL NO. 28-2018

El Ministro de Relaciones Exteriores

En uso de sus Facultades

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero **Marvin René Ortega Rodríguez**, en el cargo de Agregado con Funciones Consulares en el Consulado General de la República de Nicaragua en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. (f) **Denis Moncada Colindres. Ministro.**

ACUERDO MINISTERIAL NO. 31-2018

El Ministro de Relaciones Exteriores

En uso de sus Facultades

ACUERDA

Artículo 1. Trasladar al Compañero **Lenin Omar González Serrano**, del cargo de Primer Secretario con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en la República Dominicana, al cargo de de Primer Secretario con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en la República Bolivariana de Venezuela; en consecuencia, queda sin efecto el Acuerdo Ministerial No.

22-2016, de fecha dos de marzo del año dos mil dieciséis, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 58 del 30 de marzo del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. (f) **Denis Moncada Colindres. Ministro.**

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Reg. 1167 – M. 98292335 – Valor C\$ 95.00

**DIVISIÓN DE ADQUISICIONES
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA, DIARIO
OFICIAL**

La Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el Artículo 98 del Decreto No.75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la Licitación Selectiva No. LS-006-04-2018, denominada: **“COMPRA DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ÚTILES DOMÉSTICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y DEPENDENCIAS ADSCRITAS”**.

El Pliego de Bases y Condiciones, será publicado y estará disponible a partir del día **diecinueve de abril (19-04-2018)**, del presente año, en el Portal Único de Contrataciones: www.nicaraguacompra.gob.ni

El Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$300.00 (Trescientos Córdoba Netos), pago no reembolsable, durante el período del día **veinte de abril del 2018 hasta un (1) día antes del acto de recepción de las ofertas**, el cual se realizará en Caja General de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, ubicada en la siguiente dirección: Avenida de Bolívar a Chávez, costado Sur de la Asamblea Nacional, antiguo edificio del Banco Central de Nicaragua (BCN) en horario de las 9:00 a.m. a 3:00 p.m.; y posterior presentarse con el recibo original en la División de Adquisiciones con la Directora de Adquisiciones, **Lic. Eva Patricia Mejía Lara. (F) Lic. Eva Patricia Mejía Lara, Directora de Adquisiciones.**

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 0884 – M. 96557032 – Valor C\$ 1,545.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos siete (6707), del folio número siete mil novecientos ochenta al folio número siete mil novecientos noventa (7980-7990), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION IGLESIAS DE DIOS CONFERENCIA GENERAL DE NICARAGUA”**. Conforme autorización de Resolución del nueve de Marzo del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de Marzo del año dos mil dieciocho. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número OCHO (8), Autenticado por el Licenciado Emiliano José García Matus, el día veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho y Escritura de Aclaración número tres (3), autentica por el Licenciado Emiliano José García Matus, el día seis de marzo del año dos mil dieciocho. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

DÉCIMA PRIMERA. (APROBACION DE ESTATUTOS):

En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Miembros para conocer, discutir y aprobar los Estatutos de la Asociación, mismos que han quedado aprobados de forma unánime en los siguientes términos, los que integra y literalmente dicen: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN IGLESIAS DE DIOS CONFERENCIA GENERAL DE NICARAGUA.- ARTÍCULO PRIMERO. (DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN).** Que de común acuerdo y de conformidad con la Ley 147, Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, han decidido constituir una Asociación Sin Fines de Lucro, de naturaleza religiosa, apolítica, de carácter social y moral. La Asociación se denominará **ASOCIACIÓN IGLESIAS DE DIOS CONFERENCIA GENERAL DE NICARAGUA.** La Asociación tendrá su domicilio en el departamento de Chinandega, pudiendo abrir oficinas y filiales en el resto del país y aun fuera del mismo por disposición de sus Autoridades. Su duración será indefinida. **ARTÍCULO SEGUNDO. (OBJETIVOS):** La Asociación tendrá como principal objetivo Promover mediante la educación, estudio, prácticas y ejemplos de vida la aplicación de la doctrina de Jesucristo en la comunidad y entre todos los miembros de la Asociación, así mismo se tendrá los siguientes objetivos específicos: 1. Predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo a todas las personas dentro y fuera del territorio nacional a fin de ofrecer la posibilidad de transformación y salvación a todo ser humano sin ningún tipo de discriminación. 2. Promover la enseñanza, la lectura y distribución de la Biblia como libro inspirado por Dios, por medio del cual Nicaragua y las Naciones conozcan el mensaje de salvación. 3. Fomentar la unidad entre las distintas denominaciones, organizaciones y ministerios evangélicos, dentro y fuera del territorio nacional. 4. Promover actividades conjuntas y mostrar la unidad del Pueblo de Dios. 5. Promover la construcción de Iglesias o templos, casas pastorales, asilos, comedores para ancianos, niños y personas necesitadas y centros de rehabilitación que permitan el desarrollo integral de las personas. 6. Atender y visitar centros penitenciarios y hospitales llevándoles la palabra de Dios para su restauración

física y espiritual. 7. Promover comunidades cristianas sanas que contribuyan a la sanidad física, mental y espiritual de nuestra sociedad en particular los sectores más sufridos a través de ministerios especiales. 8. Ser canal de restauración y salvación de las familias para que sean parte de la iglesia de nuestro Señor Jesucristo como expresión de su reino. 9. Promover el desarrollo de proyectos de auto sostenibilidad y de proyección social de la Asociación para el alcance de su misión. 10. Establecer relaciones de hermandad y solidaridad con otras iglesias, organizaciones y ministerios afines sean nacionales o internacionales. 11. Realizar campañas evangelísticas. 12. Dar cobertura o atención a personas, iglesias u otras organizaciones que quieran unirse a la Asociación, siempre y cuando se apegue a los Estatutos, para lo cual se podrá otorgar carnet o cualquier otro medio de identificación para trabajar en la predica del mensaje de salvación, además de poder otorgar títulos de pastor evangelista, maestro o misioneros apóstoles según las normativas internas que se aprueben posteriormente. 13. Realizar actividades sociales para la comunidad enfocado al bienestar de la sociedad y fomentar el deporte para integrar a los jóvenes. **ARTÍCULO TERCERO. (DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN):** La Asociación tendrá tres tipos de miembros: Miembros Asociados que serán los otorgantes del presente Instrumento Público, Miembros Activos que serán todos aquellos que admita la Asamblea General con posterioridad, de conformidad con los Estatutos de la Asociación. Así mismo habrá Miembros honorarios que serán aquellos que por su cooperación y apoyo a la Asociación se hacen merecedores de tal distinción, los cuales, tendrán derecho a voz, pero no a voto en las Asambleas Generales. Estos miembros honorarios serán electos por la Asamblea General con la mayoría simple de votos. Podrán ser Miembros Activos de la Asociación las personas naturales, nacionales o extranjeros, que cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos. Los requisitos para ingresar serán: a) Ser mayor de 18 años; b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; c) Presentar carta de solicitud de ingreso por escrito en la que declare su intención de participar en la Asociación; d) Asistir regularmente a los servicios de crecimiento espiritual y f) Aceptar cumplir con el Régimen Legal de la Asociación. **ARTÍCULO CUARTO. (DERECHOS DE LOS MIEMBROS):** Los miembros tendrán los siguientes derechos: a) elegir y ser electos en los cargos de la Junta Directiva. b) participar con voz y voto en la Asamblea General. c) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas. De estos derechos se exceptúan los miembros honorarios. **ARTÍCULO QUINTO. (DEBERES DE LOS MIEMBROS):** Son deberes de los miembros: a) Cumplir y observar los Estatutos que rigen la Asociación y acatar las enmiendas que fueren hechas o las resoluciones tomadas por la Asamblea General. b) Fomentar el desarrollo de la Asociación y velar por los intereses de la misma. c) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias. d) Colaborar con la Asociación en la consecución de sus fines y objetivos. e) Todas las demás que establezca la Asamblea General. **ARTÍCULO SEXTO. (PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA):** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: a) por causa de muerte; b) por destino desconocido por más de dos meses; c) por actuar en contra de los objetivos de la Asociación,

d) por renuncia escrita, misma que será presentada a la Junta Directiva por medio de Secretaría, e) por sentencia que conlleve pena de interdicción civil; f) por inasistencia injustificada a por lo menos tres reuniones de la Junta Directiva de manera consecutiva, g) por ausencia injustificada a por lo menos tres reuniones de Asamblea General legalmente convocada, h) por expulsión, por votos concurrentes de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General. i) Por promover el desorden durante las reuniones o actividades de la Asociación; j) Asistir en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier droga análoga a las Asambleas, Reuniones y demás actividades que desarrolle la Asociación. k) Por falta de respeto a las autoridades de la Asociación. **ARTÍCULO SÉPTIMO. (ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN):** Los órganos de Dirección de la Asociación Iglesias de Dios Conferencia General de Nicaragua son: La Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Fiscal. Los integrantes de la Junta Directiva electos por la Asamblea General deben ser miembros activos de conformidad a lo establecido por los Estatutos, los que serán electos para un periodo de cinco (05) años, pudiendo ser reelegidos en los cargos por un periodo más, luego del cual se tendrá que esperar un periodo de cinco años para poder aspirar nuevamente a un cargo en la Junta Directiva. **ARTÍCULO OCTAVO. (LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS):** La Asamblea General de Miembros es el órgano máximo de la Asociación y estará compuesta por la mitad más uno del total de los miembros. Habrá dos tipos de Asamblea: Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá de forma ordinaria por lo menos una vez al año. Serán celebradas Sesiones Extraordinarias cuando la Junta Directiva lo crea conveniente o cuando lo solicite por escrito al menos la tercera parte de los miembros. En la convocatoria la Junta Directiva señalará por lo menos con siete días de anticipación: lugar, día y hora de las reuniones. Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias se consideraran constituidas en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de los miembros, de no reunirse el mínimo indicado, se reunirá con el número de miembros presentes una hora después de la primera convocatoria. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentados. En las Asambleas Extraordinarias, solo podrán conocerse y discutirse aquellos asuntos señalados expresamente en la convocatoria. **ARTÍCULO NOVENO. (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA):** Son atribuciones de Asamblea General Ordinaria: a) Elegir La Junta Directiva. b) Oír y aprobar los informes del Presidente y el Tesorero. c) Conocer y resolver las iniciativas y mociones de los miembros. d) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación. e) Aprobar la pérdida o cancelación de membrecías f) Aprobar el ingreso de nuevos miembros, y acordar su separación y expulsión conforme lo señalan estos Estatutos. g) Todas las demás que las leyes y estos Estatutos le señalen. **ARTÍCULO DÉCIMO. (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA):** Son

atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta directiva; b) Reformar Estatutos y Reglamentos de la Asociación; c) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. d) Todas las demás que la ley o estos Estatutos le señalen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. (DE LAS VOTACIONES): Para el nombramiento de miembros de la Junta Directiva en las Asambleas Generales y para la votación en la toma de decisiones se observará el sistema de votación secreta y la elección se hará por mayoría relativa, o sea, la mitad más uno. La elección del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal, se hará en forma individual e independiente. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. (DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada dos meses y extraordinariamente cada vez que el Presidente lo convoque o se lo solicite por escrito un número no menor de tres miembros. Será convocado por el Secretario mediante circular, o llamada telefónica, o cualquier otro medio electrónico según lo estime más conveniente, con no menos de cinco días hábiles de anticipación. Formarán quórum con tres de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple, de los votos presentes, con la salvedad de las excepciones que señala la ley o estos Estatutos. Todas las decisiones serán consignadas en el libro de actas, serán expresión fiel de lo actuado. En las sesiones de la Junta Directiva se conocerá el orden del día que presentara el Presidente, sin perjuicio de que cualquier miembro de la Junta Directiva pueda solicitar que se discuta otro asunto, siempre que sea aprobado por la mayoría de los miembros presentes. En las Sesiones Extraordinarias únicamente se conocerán asuntos incluidos en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Serán atribuciones de la Junta Directiva: a) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines. b) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General a través del Presidente. c) Convocar a Asambleas Generales a través del secretario. d) Nombrar las comisiones que estime oportuno y necesario, de las cuales podrá formar parte cualquiera de los miembros. e) Establecer, supervisar y fiscalizar las actividades de la Asociación. f) Nombrar, sustituir y destituir al personal administrativo para el buen logro de sus fines, así como fijar sus respectivos salarios y los aumentos que juzgue oportuno. g) Aprobar o desaprobar el presupuesto anual de la Asociación que presente el Tesorero. h) Emitir y aprobar los reglamentos necesarios para el cabal cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. i) Todas las demás funciones que la ley y estos Estatutos le señalen.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. (DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA): Serán deberes y atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo. b) Representar a la Asociación en todos los actos en que ésta sea invitada a participar. c) Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos, como también los acuerdos de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. d) Presidir los debates en las Asambleas o en las sesiones de la

Junta Directiva, dentro del mayor orden posible, y con apego a las normas que establecen los Estatutos y la prudencia. e) Firmar conjuntamente con el secretario las actas de la asamblea y de las demás sesiones de la Junta Directiva f) firmar la correspondencia y las comunicaciones escritas de la Asociación que en su orden e importancia ameriten. g) Todas las demás que la ley o estos Estatutos le impongan y confieran. El Presidente de la Asociación sólo podrá enajenar bienes de la misma con autorización expresa de la Asamblea General de Miembros. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE):** El vicepresidente, aparte de los derechos y obligaciones que como miembro le corresponden, sustituirá al presidente durante sus ausencias, teniendo los mismos poderes, obligaciones y derechos que este mientras lo sustituye. Será llamado al ejercicio del cargo por el secretario. El Vicepresidente tendrá las mismas facultades que el presidente cuando actúe en sustitución por su ausencia temporal, o por delegación de este, con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere. Deberá además, colaborar con el Presidente en todas las tareas o funciones que este le asigne, con miras al buen funcionamiento de la Asociación y a la consecución de sus fines. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO):** El secretario de Junta Directiva será el encargado de elaborar las actas de las Asambleas y de las Juntas Directivas, y de firmarlas junto con el Presidente, una vez que han sido aprobadas de acuerdo a lo que establecen los Estatutos. Serán además funciones suyas: a) Ordenar el trabajo de las actas y nominas para el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva o de las Asambleas. b) Abrir y dar lecturas a la correspondencia dirigida a la Junta Directiva y transmitirla a los demás lo más pronto posible. c) Llevar en perfecto orden los libros de actas de las Asambleas y de las sesiones de la Junta Directiva y el libro de registro de miembros. d) Autorizar con su firma las certificaciones que la Asociación emita como Junta Directiva. e) Firmar las credenciales de los miembros de la Junta Directiva y de los miembros activos. f) Todas las demás propias de su cargo señaladas por la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. (ATRIBUCIONES DEL TESORERO):** El tesorero de la Asociación tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cuidar y tener bajo su custodia todos los fondos y valores de la entidad. b) Autorizar o no los gastos que la Asociación realice. c) Abrir y mantener las cuentas corrientes que la Junta Directiva estime necesaria, y firmar en forma mancomunada con el Presidente o vicepresidente autorizado al efecto, los cheques y pagos que la Asociación emita. d) Vigilar y velar por la contabilidad de la Asociación, procurando que la misma sea llevada al día y en la forma más ordenada posible. e) Preparar el presupuesto anual de la Asociación, que deberá expresar en forma clara y detallada todo el movimiento económico de la Asociación durante el año que corresponde, formulando las recomendaciones que considere conveniente para el nuevo periodo. g) Ordenar cuando lo estime conveniente, las auditorías de los fondos de la Asociación, de común acuerdo con el resto de la Junta Directiva. h) Cualquier otra propia de su cargo, o que la ley o estos estatutos le impongan. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. (ATRIBUCIONES DEL**

FISCAL): El Fiscal de la Asociación será el encargado de: a) sustituir en sus funciones en orden de prelación a cualquiera de los cargos ausentes, en sesiones de Junta Directiva. b) supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. c) Vigilar la conservación del buen uso de los bienes, muebles e inmuebles de la Asociación. d) Cualquier otra función que le sea encomendada por la Asamblea General o la Junta Directiva. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO (DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS):** Las reformas totales o parciales de estos Estatutos deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada para tal efecto. Las reformas propuestas, para ser aprobadas, requerirán al menos de las dos terceras partes de los Miembros presentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO. (DEL PATRIMONIO):** El patrimonio inicial de la Asociación estará constituido por la cantidad de Cinco mil córdobas netos (C\$ 5,000.00) aportados por los miembros asociados en partes iguales. Este patrimonio podrá acrecentarse con los aportes o contribuciones voluntarias de los miembros activos y por las donaciones, herencias, legados, contribuciones y subvenciones que reciba, tanto de organismos nacionales como internacionales, así como por los bienes que la Asociación legalmente adquiera. Este Patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales fue creada la Asociación y será regulado a través de sus Estatutos. Este Patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva o la Asamblea General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. (ARBITRAMIENTO):** Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre estos y la Asociación, la Junta Directiva, o los miembros o demás funcionarios u organismos de la Asociación, por interpretación, aplicación o contravención de la Escritura Constitutiva o los Estatutos o debido a cualquier otra causa o cuestión, no podrá ser llevada a los tribunales de justicia, sino será decidida y resuelta, sin recurso alguno por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. (DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN):** Son causas de disolución de la Asociación: 1) La decisión voluntaria de al menos el sesenta y seis por ciento de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Por disminución del número de Miembros a menos de un tercio de los Miembros Activos. 3) Por pérdida o cancelación de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la ley de la materia. Para que proceda la liquidación se realizará con las bases siguientes: Se conformará una Junta Liquidadora conformada por tres miembros activos quienes practicarán practicar una auditoría general por medio del cual una vez confirmada su situación económica y financiera, proceda a pagar los compromisos pendientes, cancelar las deudas y hacer efectivo los créditos. Los saldos que queden serán donados a cualquier otra Asociación sin fines de lucro, que se identifique con nuestros objetivos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. (NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA):** En este mismo acto una vez aprobados por unanimidad de votos presentes, los anteriores

Estatutos, se proceden a hacer los nombramientos de los miembros de la Junta directiva, recayendo el nombramiento en las siguiente personas: Presidente: **German Quintero Baquedano**, Vicepresidente: **Diana Patricia Quintero Valverde**, Secretario: **Yerson Walberto Rivas Parada**, Tesorero: **Emelina Santana Ríos**, Fiscal: **Silvia Olga Valverde**. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. (DISPOSICIONES FINALES):** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. La interpretación de las normas establecidas en estos Estatutos, así como de los casos o situaciones no previstas por el mismo, serán resueltas por la Junta Directiva de la Asociación. En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicará las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo el notario explique el objeto, valor y trascendencias legales del presente acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene; de las renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas que se han hecho, de la necesidad de la solicitud y otorgamiento de la Personalidad Jurídica de este instrumento ante la Asamblea Nacional para su correspondiente Decreto. Leída que fue por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y sin hacer modificación alguna firman ante el suscrito Notario. Doy fe de todo lo relacionado. (f) *Ilegible German Quintero Baquedano*, (f) *Ilegible Diana Patricia Quintero Valverde*, (f) *Ilegible Emelina Santana Rios*, (f) *Ilegible Yerson Walberto Rivas Parada*, (f) *Ilegible Silvia Olga Valverde*; (f) *Celeste A. Corea (Notario Público)*.- **PASÓ ANTE MÍ:** Del frente del folio número treinta y uno (31), al frente del folio número treinta y seis (36) en papel sellado de ley de mi Protocolo Número Uno, que llevo en el presente año y a solicitud del Presidente de la Asociación **German Quintero Baquedano**, libro este primer Testimonio en cinco folios útiles en papel sellado de ley los que rubrico, firmo y sello, a las once de la mañana del día uno de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) **Celeste de los Ángeles Corea García, Notario Público**

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES (03) DE ACLARACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHO (08) DE CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día cuatro de marzo del año dos mil dieciocho. Ante mí Emiliano José García Matus, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cedula de identidad número cero, cero, uno, guion, uno, ocho, cero, seis, ocho, seis, guion, cero, cero, uno, siete, W (001-180686-0017W) autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que vence el día doce de septiembre del año dos mil dieciocho. Comparece el señor **GERMAN QUINTERO BAQUEDANO**, mayor de edad, casado, Pastor Evangélico, identificado con cedula de

identidad número dos, ocho, ocho, guion, cero, cinco, cero, uno, cinco, seis, guion, cero, cero, cero, W (288-050156-0000W) y con domicilio en la ciudad de Chinandega y de tránsito intencional en esta ciudad. Doy fe de conocer al compareciente y que a mi juicio tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, y en especial para ejecutar este acto, en el que comparece en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN IGLESIAS DE DIOS CONFERENCIA GENERAL DE NICARAGUA**, en su calidad de Presidente y Representante Legal de dicha Asociación, la cual fue constituida en *Escritura Pública Número Ocho (08) Constitución y Aprobación de Estatutos de Asociación Religiosa Sin Fines de Lucro*, otorgada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día uno de diciembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Celeste de los Ángeles Corea García, cuya personalidad jurídica fue aprobada por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua mediante Decreto Legislativo número ocho mil trescientos ochenta y cinco (8385) y publicado en La Gaceta Diario Oficial número treinta y cinco (35) del diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos originales relacionados. Habla el compareciente y dice: **CLÁUSULA PRIMERA: (ACLARACIÓN DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS)**: Que por medio de este instrumento público y en el carácter en que actúa procede a **ACLARAR** la Escritura Pública Número Ocho (08) Constitución y Aprobación de Estatutos de Asociación Religiosa Sin Fines de Lucro, relacionada anteriormente, la que se hace en el siguiente sentido: **A) Aclaración del Artículo Octavo de los Estatutos**. Se aclara el artículo octavo de los estatutos y deberá leerse de la siguiente manera: **ARTÍCULO OCTAVO (LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS)**: La Asamblea General de Miembros es el órgano máximo de la Asociación y estará compuesta por el total de los miembros. Habrá dos tipos de Asamblea: Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá de forma ordinaria por lo menos una vez al año. Serán celebradas Sesiones Extraordinarias cuando la Junta Directiva lo crea conveniente o cuando lo solicite por escrito al menos la tercera parte de los miembros. En la convocatoria la Junta Directiva señalará por lo menos con siete días de anticipación: lugar, día y hora de las reuniones. Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias se consideraran constituidas en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los miembros, con los que habrá quórum de ley, de no reunirse el mínimo indicado, se reunirá con el número de miembros presentes una hora después de la primera convocatoria. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentados. En las Asambleas Extraordinarias, solo podrán conocerse y discutirse aquellos asuntos señalados expresamente en la convocatoria. **B) Aclaración del Artículo Décimo Sexto de los Estatutos**. Se aclara el artículo décimo sexto de los estatutos y deberá leerse de la siguiente manera: **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO)**: El secretario de Junta Directiva será el encargado de elaborar las actas de las Asambleas y de las Juntas Directivas, y de firmarlas junto con el Presidente, una vez que han sido aprobadas de acuerdo a lo que establecen los

Estatutos. Serán además funciones suyas: a) Ordenar el trabajo de las actas y nominas para el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva o de las Asambleas. b) Abrir y dar lecturas a la correspondencia dirigida a la Junta Directiva y transmitirla a los demás lo más pronto posible. c) Llevar en perfecto orden los libros de actas de las Asambleas y de las sesiones de la Junta Directiva y el libro de registro de miembros. d) Autorizar con su firma las certificaciones que la Asociación emita como Junta Directiva. e) Firmar las credenciales de los miembros de la Junta Directiva y de los miembros activos. **C) Aclaración del Artículo Décimo Séptimo de los Estatutos**. Se aclara el artículo décimo séptimo de los estatutos y deberá leerse de la siguiente manera: **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. (ATRIBUCIONES DEL TESORERO)**: El tesorero de la Asociación tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cuidar y tener bajo su custodia todos los fondos y valores de la entidad. b) Autorizar o no los gastos que la Asociación realice. c) Abrir y mantener las cuentas corrientes que la Junta Directiva estime necesaria, y firmar en forma mancomunada con el Presidente o vicepresidente autorizado al efecto, los cheques y pagos que la Asociación emita. d) Vigilar y velar por la contabilidad de la Asociación, procurando que la misma sea llevada al día y en la forma más ordenada posible. e) Preparar el presupuesto anual de la Asociación, que deberá expresar en forma clara y detallada todo el movimiento económico de la Asociación durante el año que corresponde, formulando las recomendaciones que considere conveniente para el nuevo periodo. g) Ordenar cuando lo estime conveniente, las auditorías de los fondos de la Asociación, de común acuerdo con el resto de la Junta Directiva. **D) Aclaración del Artículo Décimo Octavo de los Estatutos**. Se aclara el artículo décimo octavo de los estatutos y deberá leerse de la siguiente manera: **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. (ATRIBUCIONES DEL FISCAL)**: El Fiscal de la Asociación será el encargado de: a) sustituir en sus funciones en orden de prelación a cualquiera de los cargos ausentes, en sesiones de Junta Directiva. b) supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. c) Vigilar la conservación del buen uso de los bienes, muebles e inmuebles de la Asociación. **CLÁUSULA SEGUNDA: (ACEPTACIÓN)** Continúa hablando el compareciente y declara que Acepta la presente Aclaración de esta Escritura en los términos relacionados en el presente instrumento, formando ambas escrituras un solo cuerpo. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto; de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas explícitas. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente Escritura al compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma conmigo, el Notario. Doy fe de todo lo relacionado. **f) Ilegible German Quintero Baquedano;** (f) *E.G.M. (Notario Público)*.- **PASÓ ANTE MÍ**: Del reverso del folio cuatro al frente del folio seis, de mi Protocolo Número Seis, que llevo en el presente año y a solicitud del Presidente de la Asociación German Quintero Baquedano, libro este primer Testimonio en dos folios útiles en papel sellado de ley, los que rubrico, firmo y sello, a las diez de

la mañana del día cuatro de marzo del año dos mil dieciocho.
(f) **Emiliano José García Matus, Notario Público.**

Reg. 0883 – M. 96751416 / 96745239 – Valor CS 965.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos cuatro (6704), del folio número siete mil novecientos veinticinco al folio número siete mil novecientos treinta y cuatro (7925-7934), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION MISION PENTECOSTES RESTAURACION DE ALMAS**” (AMIPRA). Conforme autorización de Resolución del veintiocho de Febrero del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de Febrero del año dos mil dieciocho. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número VEINTIUNO (21), Autenticado por la Licenciada Aura Estela Alarcón González, el día veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: (ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA). Los comparecientes en este acto deciden constituirse en Asamblea General y elegir a su primera Junta Directiva, la que tendrá carácter provisional hasta el momento de la obtención de la Personalidad jurídica de la Asociación, la que posteriormente seguirá en el ejercicio de sus respectivos cargos por el periodo de tiempo ya señalado, luego de discutir las distintas nominaciones a los cargos de directivos se pasó a votación, obteniéndose el siguiente resultado, por unanimidad de votos se elige: Presidente: **JARIM JOSUE GOMEZ OTERO** Vicepresidente: **JESLIN ALEYDA NAVARRETE ZAMORA**; Secretario: **MARIA IRENE JARQUIN**; Tesorero: **PETRONA ISABEL MONTOYA JIMENEZ**; Fiscal: **MARTHA LORENA OTERO PEREZ**; todos con sus generales de ley expresados al inicio de este instrumento y quienes quedan, en este acto, en posesión de sus cargos.- Los comparecientes reunidos, en su calidad de miembros asociados en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban en este acto los Estatutos de la **ASOCIACION MISION PENTECOSTES RESTAURACION DE ALMAS**, pudiendo identificarse con las siglas (AMIPRA). **CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN.- Artículo 1:** La Asociación se denominará **ASOCIACION MISION PENTECOSTES RESTAURACION DE ALMAS**, pudiendo identificarse con las siglas (AMIPRA), es una asociación sin fines de lucro, de naturaleza religiosa, apolítica, apartidista; constituida mediante escritura pública número veintiuno (21) autorizada en la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, capital de la República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del día dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete; ante los oficios

notariales del suscrito notario público. **Artículo 2:** El domicilio legal de la Asociación, será en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, Capital de la República de Nicaragua lugar de su sede, pudiendo establecer oficinas que la representen en cualquier parte del territorio nacional. **Artículo 3:** La duración de esta persona jurídica será de carácter indefinido y comenzará su vigencia en la fecha en que se apruebe su personería jurídica por la Asamblea Nacional y se publique el Decreto correspondiente, pudiendo disolverse por las causas establecidas en la Ley N° 147 “Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro” y por acuerdo tomado por dos tercios de su Asamblea General. **CAPÍTULO II. FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 4:** La **ASOCIACION MISION PENTECOSTES RESTAURACION DE ALMAS**, pudiendo identificarse con las siglas (AMIPRA), tiene como objetivo principal la Predicación del Evangelio de Jesucristo, a fin de que la humanidad conozca el amor de Dios en Nicaragua y en cualquier otro lugar del mundo que pueda trascender la Asociación.- **Fines:** Los fines de la Asociación es contribuir con desarrollo de la familia nicaragüense, especialmente los niños, ancianos, promoviendo la unidad de la Familia en el amor de Jesucristo.- **Objetivos** son los siguientes: a) Predicar y enseñar la Palabra de Dios, que es el evangelio de nuestro señor, Rey y Salvador, por medio de grupos evangelizadores, grupos musicales de alabanzas y adoración, publicaciones escritas, propaganda por medio de mantas, volantes, folletos, revistas, periódicos, libros y todo tipo de literatura cristiana evangélica.- b) promover la organización y proyección de los ministerios cristianos evangelizadores, con el fin de predicar y enseñar la palabra de Dios en las comunidades rurales y urbanas de la nación nicaragüense, pudiendo dirigirse estas actividades dentro de nuestro país y en cualquier país del mundo.- c) Promover la construcción de cristianos evangélicos, seminarios, institutos bíblicos, bibliotecas. d) Gestionar la atención médica a los sectores que lo necesiten en cualquier parte de Nicaragua.- e) Promover campañas evangelistas en todo el territorio nacional. f), cualquier otro objetivo que sea consecuente con el fin de esta Asociación religiosa. Es entendido que la Asociación estará legalmente capacitada para ejecutar válidamente por medio de sus legítimos personeros y su representante legal, todos aquellos actos que sean necesarios o conducentes para la más expedita ejecución de sus operaciones, pues su capacidad jurídica no reconocerá otras limitaciones que las impuestas con carácter imperativo por las leyes de la República y de las que resultaren explícitas e implícitas establecidas en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5:** La Asociación estará formada por: Miembros Asociados Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios, todos los cuales pueden ser nacionales o extranjeros; a) Son Miembros Asociados Fundadores: los que figuran en el Acta Constitutiva; b) Son Miembros Activos: los que soliciten su afiliación en la Asociación, conforme lo establezca el respectivo reglamento de ingreso; c) Son Miembros Honorarios: las personas naturales o jurídicas que presten servicios destacados a la Asociación, y sean aprobados como tales por la Asamblea General. Para obtener la Membrecía y ser parte de la Asociación se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Solicitar por escrito

la incorporación a la Asociación; b) Estar dispuesto a trabajar por los fines y objetivos de la Asociación; c) no utilizar a la Asociación para la comisión de actos delictivos; d) Disponibilidad de brindar aportes económicos en caso que la Asociación así lo requiera; e) no encontrarse bajo régimen de interdicción civil. **Artículo 6:** DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos: a) voz y voto en la Asamblea General; b) Optar a cargos de elección en la Junta Directiva, c) Asistir a las actividades convocadas por la Junta Directiva, d) poder desempeñar cualquier cargo de dirección o administración necesarios para el funcionamiento de la Asociación. **Artículo 7:** OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: a) Cumplir estrictamente las disposiciones de los presentes Estatutos, b) Abonar las cuotas que se fijen en tiempo y forma c) asistir puntualmente a las Asambleas Generales y a todas aquellas reuniones que se establezcan por la Junta Directiva d) Contribuir de forma individual y colectiva al desarrollo y fortalecimiento de la Asociación e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen f) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación. **Artículo 8:** El carácter de miembro, independientemente de su categoría, se pierde: a) por causa de muerte; b) renuncia voluntaria; c) por el atraso en tres cuotas periódicas seguidas; d) separación motivada cuando los miembros incumplan con las disposiciones y resoluciones tomadas por la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes Estatutos; e) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación; f) por destino desconocido por más de un año del asociado; g) por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil: h) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados; i) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados. Los miembros de esta Asociación que por cualquiera de las razones antes mencionadas, dejen de serlo, no podrán solicitar que se les reintegre lo aportado, ya que todos los aportes que hagan cualquiera de sus miembros, pasará a formar parte del patrimonio de la misma. La separación de los miembros al perder la membresía por algunos de los puntos señalados estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, decisión que tendrá que ser confirmada por la Asamblea General. **CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO.-** **Artículo 9:** Los órganos de la Asociación son en su orden: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva. **Artículo 10:** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar las reformas totales o parciales de los Estatutos por la votación favorable de las dos terceras partes de sus miembros: b) Elegir cada dos (02) años a los miembros de la Junta Directiva, c) decidir la admisión de nuevos miembros, así como la separación de estos. d) Aprobar el programa de trabajo de la Asociación, e) Aprobar el Presupuesto Anual, f) Aprobar el informe de los Estados Financieros de la Asociación, g) aprobar la disolución y liquidación de la Asociación, h) elegir y nombrar la Comisión Liquidadora. **Artículo 11:** La Asamblea General se reunirá en Asamblea Ordinaria en Enero de cada año y extraordinariamente cuando el caso lo requiera o sea convocada

por la Junta Directiva El Quórum de la Asamblea General tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, deberá estar constituido por la mitad más uno de sus miembros, sino se reuniese a ese número en la fecha y hora señalada para la sesión a la que fueron convocados, se celebrará en un plazo no mayor de tres días una nueva reunión en la que el quórum estará integrado por el número de miembros que asistan, que no sean menor de un tercio, teniendo plena validez las decisiones y acuerdos que en ella se adopten. **Artículo 12:** Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados con el voto de la mayoría simple, la mitad más uno de los miembros presentes. **Artículo 13:** La Asamblea General será convocada por escrito con siete días de anticipación a la fecha señalada para su reunión. **Artículo 14:** La Junta Directiva, estará integrada por un total de cinco (5) cargos directivos, los cuales serán: un PRESIDENTE, un VICE-PRESIDENTE, un SECRETARIO, un TESORERO, y un FISCAL. La Junta Directiva celebrará Sesiones Ordinarias una vez al mes con un mínimo de tres miembros y tomará sus resoluciones por mayoría simple de votos y Extraordinariamente cuando sea requerido por las circunstancias siempre con el mínimo de tres miembros y la mayoría simple de votos en la toma de decisiones. **Artículo 15:** La Junta Directiva es el órgano de Administración Ejecutiva de la Asociación y tendrá las facultades de un apoderado generalísimo, sin perjuicio de las siguientes atribuciones: a) convocar y celebrar Sesiones Ordinarias por lo menos una vez al año, b) velar por el cumplimiento de los Estatutos, c) someter a conocimiento de la Asamblea General las solicitudes de ingresos o renunciaciones de sus miembros, d) transmitir reglamentos y disposiciones, e) extender nombramientos y credenciales a las personas que deban representar a la Asociación en el interior de la República o fuera de ella, f) convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias a la Asamblea General, g) administrar los fondos y bienes de la Asociación, h) recibir donaciones y firmar convenios y acuerdos de carácter financiero así como de otro tipo que sirvan para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, i) acordar la adquisición de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de contratos conforme la Escritura Constitutiva y los presentes Estatutos, j) establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros afines o interesados en los objetivos de la Asociación, k) los casos que se presentan y no sean considerados en los presentes Estatutos, serán resueltos por la Junta Directiva mediante la correspondiente Reglamentación emisión de resolución. **Artículo 16:** Son atribuciones del Presidente, a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, b) Representar a la Asociación, judicial y extrajudicialmente con las facultades de un Aporado General de Administración, c) convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva, d) firmar las actas de sesiones en unión del Secretario y los documentos de carácter financiero con el Tesorero, e) presentar el informe anual de actividades a la Asamblea General, f) las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva y la Asamblea General. **Artículo 17:** Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en ausencia de éste, b) realizar las funciones delegadas por el Presidente, c) las demás

atribuciones que le encomiende la Junta Directiva y la Asamblea General. **Artículo 18:** Son atribuciones del Secretario: a) llevar el Libro de Actas en las sesiones en la Asamblea General y La Junta Directiva y autorizar las Actas de las sesiones de ambos organismos junto con el Presidente. b) llevar el registro de los miembros. c) evacuar la correspondencia, d) llevar y custodiar el archivo de la Asociación, e) citar a los miembros para las reuniones Ordinarias y Extraordinarias, f) realizar la labor de divulgación y de las relaciones nacionales e internacionales de la Asociación, g) las demás atribuciones que le designe el Presidente o la Junta Directiva. **Artículo 19:** Son Atribuciones del Tesorero: a) apoyar la formación e incremento del patrimonio de la Asociación. b) custodiar los bienes de la Asociación depositando los fondos en la(s) Institución(es) Bancaria(s) que señale la Junta Directiva. c) elaborar el Presupuesto Anual de la Asociación y presentarlo con el Presidente a la consideración de la Asamblea General. d) firmar con el Presidente cheques y todos los documentos de carácter financiero y bancario. e) rendir cada año ante la Asamblea General un informe del Estado de Cuentas y cada vez que lo solicite la Junta Directiva. **Artículo 20:** Son atribuciones del Fiscal: a) velar por el cumplimiento de las disposiciones de los Estatutos y de los Reglamentos Internos, así como de los Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; b) Efectuar arquezos, revisiones de la cartera y comprobaciones de los saldos de los libros en cualquier momento que estime conveniente, debiendo hacerlo obligatoriamente cada cuatro meses cuando menos; c) examinar los balances mensuales, cuadros estadísticos mensuales, trimestrales, semestrales, etc. y de fin de ejercicio y verificarlo contra los asientos de los libros, documentos y existencias, certificándolos cuando lo considere correcto; d) hacer de inmediato conocimiento a la Junta Directiva o a la Asamblea General, cualquier irregularidad que observe en el desarrollo de las correspondientes funciones de cada uno de los cargos, junto con sus recomendaciones para el más eficiente funcionamiento de la Asociación; e) rendir informe anual a la Asamblea General en las sesiones ordinarias previstas en los Estatutos; f) convocar a la Asamblea General a sesiones Extraordinarias de dicha Asamblea presentando el informe correspondiente con las recomendaciones del caso. **Artículo 21:** Sin perjuicio de las atribuciones del Fiscal, la Junta Directiva podrá contratar los servicios de empresas especializadas en auditoria o contaduría pública debidamente autorizados, para efectuar investigaciones, comprobaciones, arquezos, estudios o análisis sobre cualquier aspecto de las operaciones sociales o bien crear una auditoria permanente con las atribuciones que la misma junta señale. **CAPÍTULO V. PATRIMONIO.- Artículo 22:** El patrimonio inicial con el que se constituye esta asociación es la suma de CINCO MIL CORDOBAS (CS 5,000.00), cantidad que en este acto y en partes iguales aportan los comparecientes. Formará también parte del patrimonio de la asociación 1) las contribuciones de afiliación de sus nuevos asociados. 2) las ofrendas de las cuotas de cada uno de sus miembros. 3) Los bienes que se le puedan adjudicar por concepto de asignaciones testamentarias, como herencias o legados. 4) Donaciones que los miembros u otras personas

naturales o jurídicas hagan para los fines de la Institución. 5) Los aportes que mediante convenios o por cualquier otro concepto hagan las Entidades oficiales o privadas. 6) Todos los bienes, sean muebles o inmuebles, dinero en efectivo, títulos o acciones, que adquiriera la Asociación a cualquier título. Todos los ingresos que se obtengan por la asociación, serán destinados exclusivamente a los fines para los cuales fue constituida, en virtud de que esta asociación no persigue objetos de lucro. **CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 23:** En caso de cancelación de la Personalidad Jurídica de la Asociación y disolución de la misma, los bienes y créditos de la Asociación, previa liquidación, deberán destinarse a una Asociación que tenga como objeto, actividades similares a ella. Previamente, y con aviso a las autoridades competentes, deberá nombrarse una Comisión Liquidadora, la que estará compuesta por tres asociados que deberán ser elegidos por la Junta General de Miembros y con el voto favorable de al menos el sesenta por ciento de los mismos. Terminada la liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la Junta General de Asociados las cuentas finales y un informe explicativo de su desempeño, acompañados de todos los documentos que justifiquen tal gestión. Con dicha aprobación se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito, de circulación nacional. De esto se deberá informar al Registro y Control de Asociaciones sin Fines de Lucro, que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de Nicaragua. Tendrá como causal de disolución la previa cancelación de la Personalidad Jurídica por las razones expuestas en el artículo veinticuatro (24) de la Ley N°147 “Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro”. **CAPÍTULO VII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- Artículo 24:** La reforma de los Estatutos deberá ser propuesta por un mínimo de un tercio de los Miembros de la Asamblea General, y deberán acordarse en sesión extraordinaria de dicha Asamblea especialmente convocada al efecto, para la que se necesitará un quórum especial de dos tercios de los Miembros y el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los Miembros. **CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES Y CUERPOS LEGALES SUPLETORIOS.- Artículo 25:** La Asociación no podrá ser llevada a los tribunales de justicia por motivo de disolución o liquidación, ni por desavenencia que surgiere entre los miembros, con respecto a la Administración o por la interpretación y aplicación de la escritura constitutiva y de los presentes Estatutos. **Artículo 26:** Las desavenencias o controversias que surgieren por tales motivos, serán resueltas sin recurso alguno, por tres miembros honorables que designará la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. **Artículo 27:** Todas las disposiciones que no estén expresamente reguladas tanto en el acta constitutiva, como en los presentes estatutos, se normarán supletoriamente con las leyes que rijan la materia, en relación a la Ley N° 147 “Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro”, publicada en La Gaceta número ciento dos (N° 102), del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos; y de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil vigente, Libro Primero (I), Título Primero, Capítulo

Décimo Tercero (XIII). Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue por mí íntegramente esta Escritura a los comparecientes, estos la encuentran conforme y la aceptan, ratifican y firman todos junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. ILEGIBLE. ILEGIBLE. ILEGIBLE. **PETRONA ISABEL MONTOYA JIMENEZ, MARTHA LORENA OTERO PÉREZ.** Ante mí: **A. PEREZ. A.** Notario Público. **PASÓ ANTE MÍ:** Del reverso del folio treinta y tres al reverso del folio treinta y ocho de mi Protocolo Número treinta y tres visto en papel sellado Serie "G" Nos. 9435457, 9652202, 9714243 y 9714244, respectivamente, extendiendo este Primer Testimonio a solicitud del señor **JARIM JOSUÉ GÓMEZ OTERO**, en su calidad de Presidente de la **ASOCIACIÓN MISIÓN PETECOSTÉS RESTAURACIÓN DE ALMAS (AMIPRA)**, en seis hojas útiles de papel sellado de ley, Serie "P" Nos. 1122986, 1122988, 1666105, 1122984, 1122985 y 1666106, respectivamente, las que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Ilegible.

Reg. 0859- M. 96650406 - Valor C\$ 1,235.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **CERTIFICA**. Que la entidad denominada "**CLUB ROTARIO DE LEON**", fue inscrita bajo el Número Perpetuo cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro (4474), del folio número dos mil setecientos cuarenta y nueve al folio número dos mil setecientos cincuenta y cuatro (2749-2754), Tomo; II, Libro: **ONCEAVO (11°)**, ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo V, Libro DECIMOQUINTO (15°)**, bajo los folios número siete mil novecientos cincuenta y uno al folio número siete mil novecientos cincuenta y ocho (**7951-7958**), a los siete días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "**CLUB ROTARIO DE LEON**" en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha siete de marzo del año dos mil dieciocho.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

REFORMA DE ESTATUTOS N°. "1"

Solicitud presentada por la Señora **ELIA DINA GALO GARCIA** en su carácter de **PRESIDENTA** de la Entidad "**CLUB ROTARIO DE LEON**" el día siete de Marzo del año dos mil dieciocho, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada "**CLUB ROTARIO DE LEON**" que fue inscrita bajo el Número Perpetuo cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro (4474), del folio número dos mil setecientos cuarenta y nueve al folio número dos mil setecientos cincuenta y cuatro (2749-2754), Tomo: II, Libro: **ONCEAVO (11°)**, que llevó este Registro, el veintitrés de Octubre del año dos mil nueve. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribese el día siete de marzo del año dos mil dieciocho, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: "**CLUB ROTARIO DE LEON**". Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: "**CLUB ROTARIO DE LEON**", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha siete de marzo del año dos mil dieciocho. Dada en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de mayo de 1992. **POR CUANTO** A la entidad denominada "**CLUB ROTARIO DE LEÓN**", le fue otorgada Personalidad Jurídica según **decreto legislativo número 1461**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 182, del 12 de Agosto de 1968, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 267 con fecha del 21 de Noviembre de 1968. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo ciento Cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro (4474)**, del folio número dos mil setecientos cuarenta y nueve al folio número dos mil setecientos cincuenta y cuatro (2749-2754), Tomo: II, Libro: **ONCEAVO (11°)**, inscrita el veintitrés de octubre del año dos mil nueve. En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "**CLUB ROTARIO DE LEÓN**", reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.**" **ACUERDA ÚNICO** Inscribese la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad "**CLUB ROTARIO DE LEÓN**", que íntegramente dicen así: **TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOCE (12). PROTOCOLOIZACIÓN DE ACTA DE PRIMERA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DEL CLUB ROTARIO DE LEÓN.** En la ciudad de León a las tres de la tarde del día primero de Marzo

del año Dos Mil Dieciocho. Ante Mí **OLMAR JOSÉ VARELA CASTELLÓN**, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, del Domicilio de León, Titular de Cédula de identidad de la República de Nicaragua Número: dos, ocho, uno, guion, uno, siete, uno, cero, siete, nueve, guion, cero, cero, uno, nueve letra F, (281-171079-0019F), debidamente autorizado para Cartular durante el quinquenio que inicia el día veintidós de Enero del año Dos Mil Dieciséis y finaliza el veintiuno de Enero del año dos mil veintiuno. Comparece la señora: **Elia Dina Galo García**, Bioanalista Clínica, quien se identifica con cédula de la República de Nicaragua Número cero, cero, uno, guion, cero, tres, cero, tres, cinco, ocho, guion, cero, cero, cinco, cinco, letra N (001-030358-0055N), La compareciente declara tener, como a mi juicio tiene, la aptitud y capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto y procede en representación Legal de la Asociación Club Rotario de León, calidad que ostenta de acuerdo al decreto N° 1461 de 4 de Julio de 1968 publicado en la Gaceta Diario Oficial número 182 del día 12 de Agosto del mismo año y con Constancia de Inscripción del Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación bajo el número Perpetuo 4474 del folio 2749 al 2754, del tomo: II, Libro: 11, y por mandato que consta en el acta número 061, del segundo libro de Acta que lleva la Asociación Club Rotario de León. En Asamblea General Extraordinaria realizada el 11 de Enero del año dos mil Dieciocho; el suscrito notario doy fe de haber tenido a la vista los documentos relacionados y de que estos documentos le confiere a la compareciente plena facultad de actuar en nombre de la Asociación Club Rotario de León por si en uso de sus derechos, manifiesta y dice: **CLAUSULA PRIMERA:** Habla la señora **Elia Dina Galo García**, quien solicita que a través de este Instrumento Público se **Protocolice la Primera Reforma Total de los Estatutos de la Asociación Club Rotario de León**, que rolan en el segundo libro de actas de la Asociación Club Rotario de León, de la página cero, ocho, dos, (082) hasta la página cero, nueve, ocho (098), Acta número cero, seis, uno (061). Reformas que quedaron en los siguientes términos: (**APROBACIÓN DE ESTATUTOS CON SU REFORMA TOTAL DEL CLUB ROTARIO DE LEÓN**): Estando los miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria y de Común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, la primera reforma Total de los Estatutos de la Asociación Club Rotario de León, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO 1: (NATURALEZA, DURACIÓN, FINES Y OBJETIVOS):** Artículo Uno: **Naturaleza:** La Asociación se denomina CLUB ROTARIO DE LEON, nombre que usa y podrá usar en todas sus gestiones, contrataciones, papelería y demás actuaciones que correspondan con el objeto y finalidad que persigue, por tanto su naturaleza es **SIN FINES DE LUCRO** ajeno a asuntos Políticos o Religiosos, en consecuencia no se permitirán actos que tengan ese carácter. **De duración** Indefinida y es una entidad jurídica sin fines de lucro con personalidad jurídica otorgada mediante decreto 1461 por la cámara de Diputados y la cámara del Senado de la República de Nicaragua, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número

CIENTO OCHENTA Y DOS (182) de fecha doce de Agosto de Mil novecientos sesenta y ocho, pudiendo establecer plazo según haya la aprobación de la Asamblea General de sus Miembros asociados, todo con arreglo a lo establecido en las leyes de la República reguladoras de esta materia, y con domicilio en la ciudad de León y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer oficinas, representaciones y sedes secundarias en cualquier parte de la República o en el extranjero, siempre que esto, sea permitido por las leyes de Nicaragua y así lo resolviere la Junta Directiva o Autoridades de dicha Asociación.; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es Autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos. **Artículo 2: (FINES Y OBJETIVOS):** La Asociación tiene como objetivos estimular y fomentar el ideal de servicio, como base de toda empresa digna, y en particular, estimular y fomentar: 1) El conocimiento mutuo y la amistad como vocación de servir, 2) La buena fe como norma en los negocios profesionales; el aprecio de toda ocupación útil y la dignificación de la propia en servicio de la sociedad, 3) La aplicación de ideal de servicio por todos los rotarios a su vida privada, profesional y pública, 4) La inteligencia, la buena voluntad y la paz entre las naciones por el compañerismo de sus hombres de negocios y profesionales, unidos en el ideal de servicio. **CAPÍTULO TERCERO: Artículo 3 (DE LOS ASOCIADOS):** Hay dos clases de asociados: Activos y Honorarios. Para ser asociados activo se requiere: Toda Persona mayor de 30 años, sin distinción de sexo, nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos del Club Rotario de León. 2) Estar en pleno goce de sus Derechos Civiles y Políticos. 3) Tener buena formación moral y reputación. 4) Aceptar el contenido del acto constitutivo, y del presente Estatuto. 5) Estar dedicado a alguna profesión o actividad honesta en la cual se OBSERVE buena conducta y GOCE DE reputación en los negocios o en su profesión, 6) Ser propietario, socio, funcionario de una compañía o gerente de un negocio o de una profesión digna y reconocida, 7) Ocupar un puesto importante con funciones ejecutivas y autoridad discrecional en un negocio o profesión digno y reconocido, 8) Ser agente o jefe de sucursal con calidad ejecutiva, personal y activamente dedicado, de un negocio o profesión cuyo establecimiento o ejercicio este dentro de los limites territoriales del club, clasificado PREVIAMENTE por este y que sea digno y reconocido. **Artículo 4:** Todo asociado activo será clasificado de acuerdo con su negocio, profesión, ESPIRITU DE SERVICIO, Y HUMANISMO. La clasificación de todo asociado activo será la que describa la actividad principal y reconocida del negocio, empresa o profesión con que esté relacionado como ejecutivo o como propietario y sólo podrá haber un asociado activo por cada clasificación de negocios, profesional a excepción de las de periodismo y religión y aquellas para las cuales se elijan uno o dos asociados activos adicionales. **Artículo 5. (DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS):** Cualquier asociado activo podrá proponer a personas de la misma Empresa o establecimiento con que esté relacionado que reúna los requisitos para ser activo, como asociado activo adicional y el club podrá elegirlo con la misma clasificación del proponente. El asociado

activo adicional tiene los mismos derechos y obligaciones de un asociado activo, pero su condición de asociado electos de acuerdo con lo dispuesto por este Arto termina automáticamente al asociado activo que lo propuso, sujeto a la aprobación del asociado activo que tenga la clasificación, el club podrá elegir como asociado activo adicional a cualquier ex asociado activo de un rotary club si el establecimiento del negocio en que esté activamente ocupado está dentro de los límites territoriales del club y reúna los requisitos para ser activo siempre que: a) En ningún caso haya más de un asociado adicional elegido de acuerdo con este capítulo y en relación con determinada clasificación; b) El elegido en esta forma haya causado baja en el club anterior exclusivamente por su cambio de domicilio y que esté actualmente y activamente ocupado en las clasificación del negocio o profesión bajo la cual estaba clasificado. c) El asociado activo adicional elegido de acuerdo con estas disposiciones cesa de serlo cuando el asociado activo de su clasificación quede vacante siendo entendido que si la clasificación la ocupa un nuevo asociado y (éste sin perjuicio del derecho de proponer adicional) lo admite, será reelegido, d) Siempre que ocurren los requisitos para ser asociado activo del club. También pueden ser electos uno o más representantes con clasificaciones de religión o periodismo. Los funcionarios públicos o nombrados para períodos determinados no podrán ser electos como asociados activos de este club con clasificación correspondiente a tales cargos, a excepción de aquellas personas que ocupan puestos en centros de enseñanzas. Además de lo anterior **el asociado activo tiene los siguientes derechos:** 1) Participar con derecho a voz y voto en las Reuniones de La Asamblea General de miembros o asociados. 2) Elegir y ser electos en los cargos y Órganos de Dirección del Club. 3) Tener acceso a la información sobre los Proyectos y demás asuntos que impliquen el buen funcionamiento del club y el beneficio de la Población leonesa. 4) Integrar las Comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos y dirección. 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico profesional y de especialización que ofrezcan los órganos de dirección del Club Rotario de León. 6) Proponer ante la Asamblea General de asociados la Reforma al Acta Constitutiva, Estatuto y Reglamento. 7) Proponer ante la Junta Directiva del C.R.L. la separación de cualquiera de los asociados miembros del club observando el estricto cumplimiento a lo establecido en los estatutos y reglamentos de esta organización. 8) Solicitar ante la Asamblea General de asociados la interpretación de cualquiera de los Artículos del Estatuto y Reglamento. 9) Presentar propuestas de Proyectos ante la Junta Directiva del C.R.L. para su debida discusión, revisión y aprobación. **Artículo 6.: (DE LOS ASOCIADOS HONORARIOS. DERECHOS Y DEBERES):** a) La persona adulta sin distinción de sexo, raza, color, ni ideología política ni religiosa, que resida o haya residido dentro de los límites territoriales del Club, y se halla distinguido por servicios meritorios en la promoción de los ideales rotarios, localmente o en cualquier parte, destacándose en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Organización apoyando su gestión y desarrollo, podrá ser electo socio honorario; La solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren

presentado servicios meritorios en pro del Club Rotario de León. b) Los asociados honorarios no tendrán obligaciones pero podrán asistir a las reuniones del club y disfrutar de sus actividades únicamente, c) No podrá ser elegido para desempeñar ningún cargo en el club. d) No Representación ninguna clasificación. **Artículo 7: (DEBERES DE LOS ASOCIADOS EN GENERAL):** Son deberes de los asociado miembros del Club Rotario de León, además de los estipulados en cada acápite según la categoría, los siguientes detallados a continuación: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de dirección del Club, o la asamblea general de asociados. 2) Promover y divulgar los Principios y Objetivos del Club Rotario de León. 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutivo y el presente estatuto. 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros, y materiales en pro del crecimiento, desarrollo, y fortalecimiento del Club Rotario en cumplimiento con sus propios fines y objetivos, sus programas y proyectos sociales comunitarios generales y específicos. 5) Preservar y/o mantener un comportamiento responsable, ético y moral, consecuente con los objetivos que persigue el club rotario de León. 6) Reunirse en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Asociados para las cuales se les haya convocado. 7) Cumplir con las disposiciones y Resoluciones de la Asamblea General de Asociados miembros. 8) Apoyar a la Junta Directiva en todos y cada uno de los Proyectos y actuaciones, 9) Cumplir puntualmente con las cuotas establecidas en el club. **Artículo 8: (DE LA SEPARACION DE ASOCIADOS DEL CLUB):** Son motivos de separación de asociados del Club los siguientes: 1) Por actos contrarios a las buenas costumbres y a los fines y objetivos del Club Rotario de León. 2) Si materialmente no muestra interés por las actividades del Club. 3) La ausencia a tres sesiones consecutivas sin justificación. 4) Si su porcentaje de asistencia a las sesiones es menor al sesenta por ciento en un Año. 5) Cuando sus actuaciones fueren reñidas o contraria a los Estatutos del Club y las Leyes del País. 6) Por Interdicción Civil. 7) Por Renuncia, cuando su negocio, profesión o actividad principal de trabajo deje de estar dentro de los límites territoriales del Club y en los demás casos que el reglamento establezca. La persona que por cualquier causa deje de pertenecer al club pierde todos sus derechos. 8) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados del Club. 9) Por falta de pago de seis cuotas consecutiva, 10) Por muerte. **Artículo 9: (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL CLUB ROTARIO: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN):** Son órganos de Dirección, los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados del Club. 2) La Junta Directiva. 1.1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de Asociados activos y Asociados Honorarios. 2.2) La Junta Directiva será la encargada de la Administración del Club Rotario. **CAPÍTULO CUARTO: Artículo 10: FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN: Funciones de Asamblea General de Asociados:** La Asamblea General

de Asociados, es el máximo órgano supremo de gobierno y está integrada por el total de asociados activos y asociados Honorarios. Todos con derecho a voz, pero solamente los ASOCIADOS ACTIVOS tendrán derecho a voz y voto. Dentro de las funciones de la Asamblea General de ASOCIADOS están las siguientes: 1) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva. 2) Elegir, remover y expulsar a cualquiera de los asociados conforme al procedimiento en el Estatuto, y causales de ley, para lo cual se requerirá un Quórum especial con dos tercios de los asociados en pleno. 3) Conocer y aprobar los planes de trabajo y el informe de la Gestión anual que presente la Junta Directiva. 4) Conocer, aprobar o rechazar los Estados Financieros del Club. 5) Nombrar a Directores, responsables y equipo de los Proyectos y Programas. 6) Ratificará sobre el Ingreso de nuevos asociados presentados por la Junta Directiva. 7) Conocer y decidir sobre la expulsión de los asociados mediante el procedimiento plasmado en su reglamento. 8) Aprobar y Reformar el Estatuto y el Reglamento del club rotario de León, con un Quórum especial de las dos terceras partes de los asociados en pleno. 9) A propuesta de la Junta Directiva autoriza la enajenación de los bienes muebles e inmuebles del club rotario, sujeto a inscripciones registrales. 10) Crear Comisiones Especiales dentro de su ámbito de actuación. 11) Aprobar la realización de Auditorias a los Recursos Administrados por el club rotario de León. 12) Liquidar el club conforme el procedimiento estipulado en el estatuto, y para lo cual se requerirá un Quórum especial de las dos terceras partes de los asociados en pleno. 13) Todas aquellas acciones y actos que no estén regulados en su Acta Constitutiva, Estatuto y Reglamento. **Artículo 11: (TIPO DE SESIONES): La Asamblea General de Asociados** realizará dos tipos de sesiones **Ordinarias y Extraordinarias: Ordinariamente** se reunirá cada seis meses, debiendo ser notificados por escrito, correo electrónico o Redes sociales, señalando el lugar, hora y día, esta notificación se hará con cinco días de anticipación, en caso de que la fecha de alguna reunión coincida con un día feriado o existiese alguna razón para celebrar la sesión en fecha distinta a la usual, la Junta Directiva procederá a designar la fecha y hora de la sesión como lo juzgue conveniente.- La Asamblea General de asociados se reunirá **extraordinariamente** cuando para ello fuere convocada por la mitad más uno de la Junta Directiva o cuando lo convoque ésta por escrito, correo electrónico o Redes sociales, señalando el lugar, hora y día y con expresión del objeto que la motiva, la mitad más uno de los asociados activos. **Artículo 12: (QUÓRUM):** El Quórum se formara por la mitad más uno de los asociados. Cuando por falta de quórum de los asociados u otra causa no pudiere verificarse una sesión ordinaria o extraordinaria a la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria dentro de tercer día, observándose las mismas formalidades. En tal caso, la reunión se hará con el número de asociados que asistan, los acuerdos y resoluciones que se tomen en esta asamblea será de obligatorio y de estricto cumplimiento para todos los asociados del Club. **Artículo 13: (FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** 1) Desarrollar, controlar, evaluar y dar seguimiento a las Políticas, fines y objetivos establecidas por el club rotario de León. 2) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto,

Reglamento, Resoluciones y demás acuerdos de la Asociación. 3) Citar por Secretaría a los asociados para las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, previa convocatoria correspondiente. 4) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos asociados cumpliendo con los requisitos y las exigencias del Estatuto, todo para su posterior aprobación. 5) La Directiva mantendrá el equilibrio del club. 6) Corregir la clasificación de determinado asociado, mientras este tenga tal calidad y las circunstancias así lo exijan. Inmediatamente la directiva dará aviso al asociado cuya clasificación se corrija, oír a éste en sus objeciones y resolverá en definitiva. 7) Requerir, supervisar y evaluar a los Coordinadores de Trabajo para su posterior presentación a la Asamblea General de asociados. 8) Crear Comisiones Ad-hoc, para realizar trabajos específicos. 9) Elaborar el informe financiero de los Proyectos, actividades, programas o patrimonio para su conocimiento y aprobación de la Asamblea general de asociados. 10) Elaborar su propio Reglamento Interno de Funcionamiento. 11) Nombrar al Director, al Auditor interno del club rotario y demás cargos de Dirección o Coordinadores de Proyectos o Programas. 12) Presentar al cierre del año fiscal los estados Financieros correspondiente al Ministerio de Gobernación. 13) Elaborar las propuestas que contribuyan al cumplimiento de los fines y objetivos a la Asamblea General de asociados. 14) Aprobar la admisión de nuevo asociados propuesto. 15) Todas las que delegue la Asamblea General de Asociados, y otorgar la condición de asociados Honorarios,decoraciones y reconocimientos a las personas naturales y jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones del Club Rotario de León, así como el cumplimiento y los fines de la misma, todo en atención estricta a lo estipulado en el Estatuto. **Artículo 14: (REUNIONES Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** La Junta Directiva sesionará ordinariamente dos veces cada mes; y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o tres de los miembros de la misma, debiendo ser notificados al menos 24 horas antes a todos los Directivos, por escrito, correo electrónico o redes sociales, señalando el lugar, hora y día.- En las sesiones, el quórum se formará con la asistencia de la mitad más uno del número total de miembros de la junta directiva, de no haber quórum se convocara una hora después y se procederá con los que estén presentes, los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asociados asistentes y en caso de empate el presidente tendrá voto doble. Este Club estará regido por una junta directiva integrada por once funcionarios: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Macero, Director de Administración del Club, Director de Proyectos, Director de Desarrollo de la Membresía, Director de Nueva Generaciones, Director Fundación Rotaria, Director de Imagen Pública, quienes serán electos en el mes de Diciembre de cada año y ejercerán sus funciones y tomarán posesión de sus cargos el primero de julio, durarán en el ejercicio de sus cargos un Año. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea ordinaria y tendrán cada una las atribuciones y facultades que indique el estatuto y reglamento. Por tanto la junta directiva de la misma estará integrada por: **1) Presidente,**

2) Vice-presidente, 3) Secretario, 4) Tesorero, 5) Macero, 6) Director de Administración del Club, 7) Director de Proyectos, 8) Director de Desarrollo de la Membresía, 9) Director de Nueva Generaciones, 10) Director Fundación Rotaria, 11). Director de Relaciones Públicas. **Artículo 15: Funciones del Presidente:** Son Funciones del Presidente del club las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la organización de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva. 2) Ejercer la representación legal, Judicial y Extrajudicial del Club Rotario de León en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir Poderes Especiales o Judiciales. 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. 4) Convocar y presidir las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de asociados. 5) Refrendar con su firma las Actas de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General respectivamente, dirigir y supervisar la organización del club. 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de Comisiones y delegaciones. 7) Supervisar y controlar la Administración de los Fondos del club. 8) Firma convenios, acuerdos y contratos para el desarrollo de Programas y Proyectos, suscribiendo los contratos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento y desarrollo de los fines y objetivos que persigue el club. 9) Proponer el Plan de Trabajo y el Informe anual de la Junta Directiva. 10) Firmar los documentos de carácter financiero en Coordinación con el Tesorero. 11) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva. 12) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con el Estatuto, Normativas internas y su Reglamento. 13) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo 16: Funciones del Vice- Presidente:** Son Funciones del Vice- Presidente: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia, remoción o por Delegación de éste, con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere. 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones. 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea asignado y todas aquellas que le mandata la Asamblea General de asociados. **Artículo 17: Funciones del Secretario:** Son Funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice el club y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los asociados de las reuniones a más tardar cinco días después de realizada la reunión. 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva. 3) Convocar a las Sesiones de Trabajo de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva por indicaciones del Presidente. 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y los asociados a través de cualquier medio escrito, correo electrónico o redes sociales. 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los Miembros de la Junta Directiva ante las autoridades Gubernamentales. 6) Librar las Certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la junta directiva y de la Asamblea General de Asociados. 7) Custodiar los documentos legales del club, incluyendo los Libros propios del club y los sellos de éste. 8) Las demás

funciones que designe el Presidente de la Junta Directiva. f) Vigilará que al visitante se le proporcione su tarjeta de asistencia para que pueda acreditarla en su club. **Artículo 18: Funciones del Tesorero:** Son Funciones del Tesorero las siguientes: 1) Recaudar de los asociados las aportaciones correspondientes y llevar un libro de control de las mismas. 2) Gestionar la Formación e incremento del Patrimonio del Club Rotario de León observando las políticas que aprueben y establezcan la Asamblea General de asociados y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva. 3) Revisar, Aperturar y Cerrar junto con el Presidente de la Asociación los Informes relativos a los estados financieros de la Organización. 4) Llevar las operaciones contables de las actividades en conjunto con los programas y proyectos desarrollados por el club rotario de León. 5) Presentar a la Asamblea General de Asociados el Informe Financiero anual sobre los programas y proyectos o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite. 6) Elaborar la Propuesta del Presupuesto anual de los Proyectos y programas del club y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de Asociados para su posterior aprobación. 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados. **Artículo 19: Funciones del Macero:** Son funciones del Macero las siguientes: a) Solicitar la agenda al Secretario y dar inicio a la reunión de acuerdo al programa, manejar los tiempos de participación y ceder la palabra según orden solicitado, así como la puntual culminación de la misma. c) Ponerse en contacto con el Director de la Administración en el Club, si el programa requiere equipo de sonido, proyección u otros equipos. d) Recibir con cordialidad y cortesía a los asistentes. e) Presentar a los visitantes., **Artículo 20: Funciones del Director de Administración del Club:** 1) Brindar apoyo logístico para las actividades organizadas del Club. 2) Elaborar el calendario de reuniones. 3) Promover el compañerismo. 4) Impulsar la Instrucción Rotaria entre los asociados y 5) Custodiar los bienes Muebles y símbolos del Club. **Artículo 21: Funciones del Director de Proyectos,** 1) Planificar proyectos, ponerlos en práctica y Evaluarlos. 2) Identificar oportunidades para proyectos representativos de Rotary que aumenten el reconocimiento del club en la comunidad. 3) Trabajar con otras organizaciones, voluntarios y miembros de comités para incrementar al máximo el impacto de los proyectos, 4) Dirigir iniciativas de recaudación de fondos para los Proyectos, 5) Empoderarse de las responsabilidades legales que afectan los proyectos y actividades del club, 6) Trabajar con el Comité de Relaciones Públicas en la promoción de proyectos, 7) Colaborar con otros clubes en la realización de proyectos. **Artículo 22: Funciones del Director de Desarrollo de la Membresía:** 1) Brindar capacitación a los asociados sobre cómo atraer nuevos socios y mantenerlos involucrados, 2) Efectuar encuestas de clasificación, 3) Analizar las reuniones, proyectos y otras actividades del club y evaluar lo que le ofrecen a los asociados nuevos, 4) Elaborar un plan de acción de desarrollo de la membresía para incrementar la satisfacción de los asociados, 5) Realizar evaluaciones del club para garantizar que los programas para captar y conservar la membresía tengan éxito, 6) Asistir a clubes recientemente organizados en tu distrito, si corresponde. **Artículo 23: Funciones del Director de Nueva**

Generaciones: 1) Apoyar a los jóvenes de Rotaract e interact en sus actividades. 2) Ser enlace entre el CR y los Rotaract e interact. 3) Apoyar a los Rotarac en los eventos como el Ryla, Intercitadinas/Conferencia Nacional y las Conferencias Bidistritales, 4). Incentivar la participación de las nuevas generaciones en los seminarios de RI para los líderes jóvenes. 5) ayudarlos y supervisarlos administrativamente, y estudiar los problemas de éstos y coordinar, mediante sugerencias útiles y no por imposición, sus acciones y las actividades de Servicio en la Comunidad. 6) Trabajar en estrecha colaboración con los clubes Rotarios, con los Grupos de Rotary para Fomento de la Comunidad y con otras agrupaciones patrocinadas por ellos, a fin de fortalecer la labor de Servicio en la comunidad. 7) Apoyar a las nuevas generaciones con el cumplimiento de sus reglamentos y estatutos. **Artículo 24: Función del Director Fundación Rotaria:** 1) Promover las subvenciones y actividades que motiven a los socios a participar. 2) Instar a los socios a que hagan contribución a la Fundación Rotaria. 3) Asistir al seminario de Gestión de Subvenciones para que el Club este certificado para solicitar subvenciones de Rotary o comunicarse con el Presidente para determinar cuáles asociados asistirán. 4) Supervisar el proceso de certificación para recibir subvenciones globales de Rotary. 5) Organizar programas inspiradores sobre la Fundación al menos cuatro veces al año. 6) Trabajar con el Tesorero en la gestión de todos los fondos provenientes de la Subvenciones de Rotary que reciba el club. 7) Trabajar con el Comité de Proyectos de Servicio en el desarrollo y financiamiento de proyectos. **Artículo 25. Funciones De Director de Relaciones Públicas:** 1). Difundir las actividades del Club entre los asociados, los medios de comunicación y el público en general, así como en las redes sociales que tiene el Club. 2) Manejar las informaciones emanadas a partir de Relaciones Públicas de Rotary Internacional. 3) Divulgar los proyectos y actividades que despierten el interés de los medios de comunicación. 5) Contribuir al mejoramiento de la imagen pública para propiciar la afiliación de nuevos asociados. **Artículo 26 Período de los Cargos Directivos:** Los Miembros de la Junta Directiva serán electos motivadamente mediante voto libre, directo, secreto o público por los asociados, en el seno de la Asamblea General de Asociados. Los miembros de la Junta Directiva durarán un (1) año en el ejercicio de sus funciones, a partir de su toma de posesión, pudiendo ser reelectos consecutivamente, con excepción del Presidente que puede ser elegido en periodos alternos. En el caso de que uno de los Miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar su período se procederá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto a elegir al nuevo miembro de la Junta Directiva. **CAPÍTULO QUINTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: Artículo 27:** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) Presidente, 2) Vice-presidente, 3) Secretario, 4) Tesorero, 5) Maser, 6) Director de Administración del Club, 7) Director de Proyectos, 8) Director de Desarrollo de la Membresía, 9) Director de Nueva Generaciones, 10) Director Fundación Rotaria, 11). Director de Relaciones Públicas. **Artículo 28: Representación Legal:** La Representación Legal,

Judicial y Extrajudicial de la Asociación corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado General de Administración y pudiendo éste delegar representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. **Artículo 29: Autorización Expresa para Enajenar y Gravar:** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes muebles o inmuebles del Club, deberá convocar a Asamblea General y tener la autorización expresa de las dos terceras partes de los asociados mediante acta. **Artículo 30: Nombramiento de Asesores:** La Junta Directiva podrá nombrar a los asesores que considere necesarios. **Artículo 31: Aprobación de las Decisiones de la Junta Directiva:** En las sesiones de la Junta Directiva, el quórum se forma con la asistencia de la mitad más uno del número total de miembros de la junta directiva y los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los votos de los directivos **y en caso de empate el presidente tendrá voto doble** **CAPÍTULO SEXTO : PATRIMONIO: Artículo 32: Monto Patrimonial:** El patrimonio del Club Rotario de León, está constituido por un fondo mínimo de: Diez Mil Córdoba (C\$ 10,000.00) de los aportes, donaciones, herencias, legados, subvenciones y demás bienes que la Asociación reciba o adquiera, así como las demás contribuciones provenientes de otras personas o instituciones sean éstas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, de conformidad con las leyes que regulan la materia y que no comprometan el buen funcionamiento de sus fines y objetivos. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo: 33: Causas de Disolución:** La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas: 1) Por cualquiera de las causales establecidas taxativamente por la Ley de la materia. 2) Por acuerdo tomado en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de conformidad al Estatuto. **Artículo 34: Procedimiento para la Liquidación:** En caso de acordarse la Disolución de la Asociación la Asamblea General de Asociados, nombrará una Comisión Liquidadora y designará de su seno a los miembros que conformarán dicha Comisión, todo de acuerdo a lo establecido por la Ley y el presente Estatuto. **Artículo 35: Destino del Remanente de los Bienes:** Al disolverse la Asociación, los bienes que corresponden a esta se pondrán a disposición de la persona jurídica que determine la Asamblea General de Asociados preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiada por el o los organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. **Artículo 36: Procedimiento para el Funcionamiento de la Comisión Liquidadora:** La Comisión Liquidadora tendrá las siguientes funciones: 1) Hacer el Inventario de los activos de la Asociación. 2) Exigir cuentas de la administración a las personas que hayan manejado intereses de la Asociación. 3) Podrá Cobrar Judicial y extrajudicialmente los créditos activos, recibir importe y otorgar los correspondientes finiquitos. 4) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución. 5) Liquidar y cancelar las cuentas de la Asociación con terceros. 6) Cerrar las cuentas que la Asociación tuviese en cualquier institución bancaria. 7) Después de la Liquidación las posesiones y bienes que pertenecían a la Asociación serán distribuidos entre las Asociaciones que tienen fines y objetivos

similares a la Asociación: **CLUB ROTARIO DE LEÓN**, de conformidad en lo establecido en la Escritura Constitutiva y el presente Estatuto. En caso de no existir Asociación con la misma finalidad y objetivos, los bienes se le adjudicarán al Estado de conformidad al Arto: 25 de la Ley de la materia. Arto. 37 CAPITULO OCTAVO.- (DISPOSICIONES FINALES)- Los presentes Estatutos son Obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, y tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, en sesión extraordinaria del día 11 de Enero del año dos mil dieciocho, pero en cuanto a relaciones y actividades respectos a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Diario Oficial, Se aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto con migo, el Secretario, que doy fe de todo lo relacionado. Arto. 38: En todo lo previsto en estos Estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra Legislación Civil, las leyes Generales y Especiales que rigen la materia. Hasta aquí la Inscripción del documento. Así se expresó la compareciente a quien yo el Notario instruí acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto han hecho. De forma especial la instruí para que registren en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y posterior Publicación en el Diario Oficial La gaceta. Leída que fue por mí el Notario toda esta escritura a la otorgante, la encuentra conforme, la aprueba, ratifica en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) ILEGIBLE DE ELIA DINA GALO GARCÍA, (F) ILEGIBLE NOTARIO PÚBLICO. Pasó Ante Mí del reverso del folio número nueve al frente del folio número dieciséis de mi Protocolo Número OCHO, que llevo durante el corriente Año y a solicitud de la señora ELIA DINA GALO GARCÍA, libro este primer Testimonio de la Escritura Número doce (12), contenido en el papel sellado de ley de Protocolo series "G" N° 9905261, 9820029, 9820030, 9560213, compuesto de siete hojas útiles de papel sellado de Ley serie "P" N° 2474315, 2474316, 2474317, 2474318, 2474319, 2474320, 2474321 que rubrico, firmo y sello. En la ciudad de León a las tres y treinta minutos de la tarde del día primero de Enero del año Dos Mil Dieciocho. Lic. Olmar José Varela Castellón. Abogado y Notario Público. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- (f) Dr. Gustavo Sirias Q. Director.

Reg. 0860 - M.- 96631531 - Valor C\$ 1835.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el Número Perpetuo seis mil seiscientos noventa y dos (6692), del folio número siete mil seiscientos once al folio número siete mil seiscientos veintidos (7611-7622), Tomo: IV: Libro: DECIMOQUINTO

(15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION LA IGLESIA DE ADORACION A DIOS JUAN 4:24" (LIAD J 4:24) Conforme autorización de Resolución del nueve de Febrero del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día doce de Febrero del año dos mil dieciocho. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CUARENTA Y UNO (41), Autenticado por el Doctor Johnny Efraín Mairena Mairena, el día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete y Escritura de Aclaración, Ampliación y Supresión, número cuarenta y tres (43), autenticada por el Licenciado Lenin Ríos Matute, el día veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

DECIMA PRIMERA. (APROBACION DE ESTATUTOS):

En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en asamblea general de asociados para conocer y discutir y aprobar los estatutos de la asociación, mismos que han quedado aprobados de forma unánime en los siguientes términos, los que íntegramente y literalmente dicen: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION.-ARTICULO UNO (1). (DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION)**. Que de común acuerdo y de conformidad con la (ley N° 147), ley general sobre persona jurídica sin fines de lucro, han decididos constituir una asociación sin fines de lucro, de naturaleza religiosa. La asociación que se denominará **LA IGLESIA DE ADORACION A DIOS JUAN 4:24,** pudiéndose conocer con las siglas "LIADJ 4:24." La asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, departamento de Managua pudiendo abrir oficina y filiales en el resto del país y aun fuera del país, por deposición de sus autoridades. Su duración será indefinida. **ARTICULO DOS (2): (OBJETIVOS)**: los fines y objetivos de la asociación son: 1- fundar y construir iglesia y templos, casa pastorales, asilos, comedores para ancianos, niños y personas necesitadas y centro de rehabilitación que permita en desarrollo integral de las personas 2- Predicar el evangelio de nuestro señor Jesucristo a todas las personas dentro y fuera del territorio nacional a fin de ofrecer la posibilidad de transformación y salvación a todos ser humano sin ningún tipo de discriminación. 3-promover la enseñanza, la lectura y distribución de la biblia como libro inspirados por DIOS, por medio del cual Nicaragua y las naciones conozca el mensaje de salvación. 4 – atender y visitar centro penitenciario. Y hospitales llevándole la palabra de DIOS, para su restauración física y espiritual. 5 – establecer y promover espacios de intercambios y cooperación con organismos e instituciones homologas o afines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren convenientes para la constitución y consecuencia de los fines y objetivos de la asociación. Estos objetivos son meramente enunciativos, pues la asociación podrá realizar cualquier otro objetivo vinculado con los aquí enumerados sin más limitaciones que las establecidas en la ley numero ciento cuarenta y siete (ley N° 147), y demás leyes de la república. **ARTICULO TRES (3) (DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION)**: son miembros de esta asociación, los otorgantes del presente

instrumento público, los cuales tienen la calidad de miembros fundadores, y todos aquellos que admita la justa directiva con posterioridad, de conformidad con estos estatutos de la asociación, los cuales tienen la calidad de miembros asociados, Así mismo habrá miembros honorarios que serán aquellos que por su cooperación y apoyo a la asociación se hacen merecedores de tal distinción, los cuales, tendrán derecho a voz, pero no a voto en las asambleas generales. Estos miembros honorarios serán electos por la asamblea general con la mayoría simple de votos podrán ser miembros asociados de la asociación las personas naturales que cumplan los requisitos establecidos en los presentes estatutos. Los requisitos para ingresar serán: a) ser mayor de 18 años; b) estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; c) presentar carta de solicitud de ingreso por escrito en la que declare su intención de participar en la asociación; d) asistir regularmente a los servicios de crecimientos espiritual y f) acepte cumplir con el régimen legal de la asociación. **ARTICULO CUARTO. (4) (DERECHOS DE LOS MIEMBROS):** Los miembros tendrán los siguientes derechos: a) elegir y ser electos en los cargos de la junta directiva. b) participar con vos y votos en la asamblea general. c) presentar mociones y sugerencias en las asambleas. De estos derechos se exceptúan los miembros honorarios. **ARTICULOS CINCO (5). (DEBERES DE LOS MIEMBROS).** Son deberes de los Miembros Fundadores y Asociados: a) Conocer, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva, en los presentes Estatutos, reglamentos y demás acuerdos y disposiciones adoptadas por las instancias directivas de la Asociación; b) Participar activamente en las tareas para las que fuere designado por cualquiera de las instancias directivas de la Asociación; c) Asistir y participar en todas las reuniones ordinarias o extraordinarias, previa convocatoria; d) Participar y aportar iniciativas en las tareas que les sean encomendadas; e) Impulsar el fortalecimiento de la Asociación manteniendo la unidad y armonía de sus integrantes, **PERDIDA DE LA MEMBRESIA,** La calidad de miembro de la asociación se perderá por: 1. Por causa de muerte, 2. Por ausencia injustificado por un periodo de tres meses, 3. Por actuar en contra de los objetivos de la asociación, 4. Por renuncia, presentada por escrito ante secretaria, 5. Por expulsión por votos concurrentes de la mitad más uno de los miembros de la asamblea general. 6. Por falta de respeto a las autoridades de la asociación, **ARTICULO SEIS (6) (ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION):** Los órganos de la dirección de la ASOCIACION CRISTIANA TEMPLO (LA IGLESIA DE ADORACION A DIOS JUAN 4:24).- son: 1- la asamblea general de asociados 2- la junta directiva. La asamblea general de asociados es la máxima autoridad de la asociación. La junta directiva es el órgano ejecutivo de la asociación y estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un fiscal y dos vocales. Los integrantes de la junta directiva electos por la asamblea general deben ser miembros activos de conformidad a lo establecido por los estatutos. Los que serán electos para un periodo de cinco (05) años. Pudiendo ser reelegidos en los cargos, **ARTICULO SIETE, (7) (LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS ASOCIADOS)** La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente una vez al

año, durante el mes de enero, en sesión convocada por el Consejo Directivo, y conocerá del informe de este y de los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus miembros.- También podrá reunirse extraordinariamente cuando así lo solicite el Consejo Directivo, el cincuenta por ciento de los Miembros o el Fiscal.- La solicitud deberá hacerse por escrito y especificar clara y detalladamente los asuntos a tratar.- En las sesiones extraordinarias deberán tratarse únicamente los asuntos que motivaron su convocatoria.- **ARTICULO OCHO (8) (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL)** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer de la renuncia o separación de los asociados y de la admisión de nuevos asociados; b) elegir de entre sus miembros a los integrantes del Consejo Directivo, aceptar sus renunciaciones presentadas verbalmente o por escrito, y conocer y decidir acerca de la remoción de sus cargos; c) Conocer el balance financiero anual de la Asociación, aprobándolo o desaprobandolo; d) Aprobar, modificar o rechazar la propuesta de plan anual de actividades de la Asociación que le presente el Consejo Directivo; e) Todas las demás que le otorgan la Escritura de Constitución y los Estatutos, y que le es inherente como máxima autoridad de la Asociación. **ARTÍCULO NUEVE (9). (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.)** 1. Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la junta directiva 2. Reformar estatutos y reglamentos de la asociación 3. Acordar la disolución y liquidación de la asociación 4. Todas las demás que la ley y los estatutos le señalen. **ARTICULO DIEZ. (10) (DE LAS VOTACIONES)** para el nombramiento de la junta directiva en las asambleas generales y para la votación en la toma de decisiones se observará el sistema de votación secreta y la elección se hará por la mayoría relativa o sea la mitad más uno. La elección, de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, fiscal y vocales se hará en forma individual e independiente **ARTÍCULO ONCE. (11) (DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA)** El Consejo Directivo se reunirá una vez cada dos meses (bimensual) en la sede de la Asociación, o en el lugar que designe el Presidente. Podrá también reunirse extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o cuando así lo pidieran cuatro de sus miembros.- Sus resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de por lo menos cuatro de sus miembros., En las sesiones extraordinarias únicamente se conocerán asuntos incluidos en la convocatoria. **ARTICULO DOCE (12) (ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA).** a) Orientar y supervisar las actividades de la Asociación, determinar la inversión de sus fondos, administrar sus bienes y realizar todos los actos conducentes a la consecución de sus objetivos; b) Proponer a la Asamblea General la separación de asociados y la admisión de nuevos miembros; c) Designar de entre sus miembros quienes formarán junto con el Presidente el cuerpo de asesores de la Asociación; d) Determinar los cargos administrativos de la Asociación y fijar su remuneración; e) Proponer a la Asamblea General los planes de trabajo; f) Delegar funciones a las personas que estime conveniente y formar comisiones ad-hoc para ejecutar proyectos determinados g) Interpretar y aplicar estos Estatutos y h) Proponer a

la Asamblea General un Reglamento Interno de la Asociación

j) Todas las demás funciones que la ley y los estatutos le señalen **ARTÍCULO TRECE (13) . (DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA)** Son funciones del presidente: a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo; b) Convocar a sesiones extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo; c) Refrendar con su firma, por sí o por delegado, los cheques de cuentas bancarias o retiros de fondos de otras cuentas; d) Firmar los informes oficiales de los eventos; e) Resolver sobre cualquier situación de emergencia e informar al Consejo Directivo o, en su caso, a la Asamblea General en la siguiente sesión.-**ARTICULO CATORCE (14)** . Son funciones del Vicepresidente: a) Reemplazar por ausencia al Presidente; b) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, el Consejo Directivo o la Asamblea General.-**ARTICULO QUINCE (15)**. Son funciones del Secretario las siguientes: a) Servir como órgano de comunicación del Consejo Directivo y de la Asociación; b) Llevar el Libro de Actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo; c) Llevar el Libro de Miembros; d) Convocar a los integrantes del Consejo Directivo a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, a solicitud del Presidente; e) Librar toda clase de certificaciones; f) Llevar el archivo del Consejo Directivo; g) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, el Consejo Directivo o la Asamblea General.-**ARTICULO DIECISEIS (16)**. Son funciones del Tesorero las siguientes: a) Controlar y responder por el patrimonio, bienes y donaciones que se reciban a favor de la Asociación; b) Llevar los Libros de Contabilidad de la Asociación; c) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, el Consejo Directivo o la Asamblea General.-**ARTICULO DIECISIETE. (17)** son funciones del fiscal, a) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, y de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Directivo; b) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, el Consejo Directivo o la Asamblea General, **ARTICULO DIECIOCHO (18)** Son funciones de los Vocales las siguientes: a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo; b) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, el Consejo Directivo o la Asamblea General.-**ARTICULO DIECINUEVE. (19) (DE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS)** las reformas totales o parciales de los estatutos deberá ser propuesta por un mínimo de un tercio de los Miembros de la Asamblea General, y deberán acordarse en sesión extraordinaria de dicha Asamblea especialmente convocada al efecto, para la que se necesitará un quórum especial de dos tercios de los Miembros y el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los Miembros.- **ARTICULO VEINTE. (20) (DEL PATRIMONIO)**. El patrimonio de la asociación estará constituido por el aporte voluntario de los asociados, por las donaciones, herencias, legados, contribuciones y subvenciones que reciban tanto de organizaciones nacionales como internacionales, así como por los bienes que la asociación legalmente adquiera. Este patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y adjetivos para los cuales fue creada la asociación y será regulada a través de sus estatutos. Este patrimonio no puede servir para lucros personal, todo debe

ser ejecutado a través de planes autorizados por la junta directiva o las Asambleas Generales. **ARTICULO VEINTIUNO (21). (ARBITRAMIENTO.)** Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre estos y la asociación, la junta directiva o sea la los miembros o demás funcionarios u organismos de la asociación por interpretación o aplicación de la escritura constitutiva o los estatutos debidos a cualquier otra causa o cuestión, no podrá ser llevada a los tribunales de justicia, sino será decidida y resuelta, sin recurso alguno por arbitradores, o amigables componedores, nombrados de conformidad con el código de procedimiento civil o leyes que nuestro país que regulen este aspecto. **ARTICULO VEINTIDOS (22). (DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.)** La decisión de Disolución de la asociación será tomada por al menos el sesenta y seis por ciento de los miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: practicar una auditoria general por medio del cual una vez confirmada su situación económica y financiera, proceda, a pagar los compromisos pendientes, cancelar las deudas y hacer efectivos los créditos. Los saldos que quedan serán donados a cualquier otra asociación sin fines de lucros, que se identifique con nuestros objetivos. **ARTICULO VEINTITRES (23). (NOMBAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.)** En este mismo acto una vez aprobado por unanimidad los votos presentes, los anteriores estatutos. Los comparecientes proceden a elegir la primera junta directiva, eligiendo para: 1. **presidente:** CARLOS VALLE OROZCO, 2. **vicepresidente:** SANTOS NARCISO GONZALES MUÑOZ. 3. **secretario:** JOSE DE LA CRUZ UZAGA. 4. **tesorero:** MAYRA YAMANIN RIVERA CASTELLON. 5. **Fiscal:** EYDER MARIBEL BORJAS UMANZOR, 6. **vocales:** a) SALVADOR GONZALES VARGAS, b) VICTOR MANUEL MUÑOZ VANEGAS. **ARTÍCULO VEINTICUATRO (24). (MANDATO AL PRESIDENTE.)** La junta directiva en uso de sus facultades concede mandato generalísimo al presidente de la asociación, con las facultades de poder delegar en la persona que estime conveniente para que gestione y trámite ante la asamblea Nacional el otorgamiento de la personería jurídica de la misma y su posterior inscripción en el Ministerio de Gobernación. **ARTÍCULO VEINTICINCO (25). (DISPOSICIONES FINALES.)** Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno pero en cuanto a terceros tendrán vigencia a partir de su aprobación, promulgación y publicación en el diario la Gaceta (diario Oficial) en todo lo no previsto en estos estatutos se aplicara lo establecido en nuestra legislación Civil. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como de las que en concreto se han hecho. Y leída que fue por mí el Notario íntegramente la presente Escritura a los comparecientes la encuentran conforme, aprueban, ratifican, sin hacerle modificación alguna y firman conmigo el Notario. DOY FE DE TODO LO RELACIONADO. (F) Presidente: CARLOS VALLE OROZCO (F) Vicepresidente: SANTOS NARCISO GONZALES MUÑOZ (F) Secretario: JOSE DE LA CRUZ

UZAGA (F) Tesorero: MAYRA YAMANIN RIVERA CASTELLON (F) fiscal: EYDER MARIBEL BORJAS UMANZOR (F) Vocal (1): SALVADOR GONZALES VARGAS (F) vocal (2): VICTOR MANUEL MUÑOZ VANEGAS (F) Notario. PASO ANTE MÍ: al frente del folio número veintiocho, al reverso del folio número treinta y uno de la serie "G" No. (8980369 - 9031406 - 8818441) De mi protocolo número cinco (5). Que llevo en este año y a solicitud de CARLOS VALLE OROZCO, en calidad de presidente de la asociación, libro este primer testimonio compuesto de cuatro hojas útiles de papel sellado SERIES "P" No: (0229423-0229424-0229425-0229426) el cual firmo, rubrico y sello en Managua, a la una con dos minutos de la tarde del día veintisiete de Enero del año dos mil diecisiete. (f) LIC. LENIN RIOS MATUTE. ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO. CSJ. 14,382.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y TRES (43). PROTOCOLO NUMERO SEIS (VI) ACLARACION, AMPLIACION Y SUPRESION DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO. En la ciudad de Managua, a las nueve con cinco minutos de la mañana del día veinticuatro de Enero del dos mil dieciocho.- Ante mí: LENIN RIOS MATUTE, Mayor de edad, Soltero, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO, del domicilio y residencia en las Azucenas municipio de San Carlos, Rio San Juan, -de transito por esta localidad con cedula de identidad número: seis, uno, seis, guion, dos, dos, cero, cuatro, ocho, uno, guion, cero, cero, seis, D (616-220481-0006D), autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que concluye el día tres de julio del año dos mil dieciocho, carnet. CSJ 14,382. Comparecen: CARLOS VALLE OROZCO, casado, Pastor evangélico, con cedula de identidad número: cuatro, cuatro, dos, guion, dos, uno, cero, nueve, siete, siete, guion, cero, cero, cero, dos A (442-210977-0002A), SANTOS NARCISO GONZALES MUÑOZ, casado, Pastor evangélico, con cedula de identidad número: tres, dos, dos, guion, dos, nueve, uno, cero, seis ocho, guion, cero, cero, cero, J (322-291068-0000J) JOSE DE LA CRUZ UZAGA, casado, Pastor evangélico, con cedula de identidad número: cuatro, cuatro, cinco, guion, cero, tres, cero, tres, seis, uno, guion, cero, cero, cero, J (445-030361-0000J) MAYRA YAMANIN RIVERA CASTELLON, casada, comerciante, con cedula de identidad número: tres, dos, uno, guion, uno, siete, cero, nueve, nueve, cinco, guion, cero, cero, cero, siete, U (321-170995-0007U) EYDER MARIBEL BORJAS UMANZOR, soltera, Licenciada en Español, con cedula de identidad número: tres, dos, dos, guion, uno, siete, uno, dos, nueve, cero, guion, cero, cero, uno, C (322-171290-0001C) SALVADOR GONZALES VARGAS, casado, Pastor evangélico, con cedula de identidad número: tres, dos, seis, guion, cero, nueve, uno, uno, seis, cinco, guion, cero, cero, cero, H (326-091165-0000H) y VICTOR MANUEL MUÑOZ VANEGAS, casado, agricultor, con cedula de identidad número: tres, dos, dos, guion, dos, dos, uno, cero ocho, tres, guion, cero, cero, cero, uno, N (322-221083-0001N). Todos los comparecientes mayores de edad, el tercer compareciente de el domicilio de Managua, los demás de el domicilio de

comarca El Zapote, Municipio de Telpaneca, Departamento de Madriz, y de transito por esta Ciudad de Managua. Doy fe de haber identificado plenamente a los comparecientes en el carácter antes relacionado y de conocerlos personalmente y a mi juicio tienen plena y completa capacidad legal para obligarse y contratar y en especial para otorgar la presente Escritura. Todos los comparecientes actúan en sus propios nombres y representaciones.- Hablan los comparecientes de manera conjunta y al unísono derecho y dicen: **PRIMERA: (ANTECEDENTES):** Que el día veintisiete de Enero del año dos mil diecisiete, de conformidad a TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y UNO (41). **CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE ASOCIACION RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO (ASOCIACION LA IGLESIA DE ADORACION A DIOS JUAN 4:24).** Realizada En la ciudad de Managua, a las siete con diez minutos de la mañana del día veintisiete de Enero del año dos mil diecisiete.- Ante mis oficios notariales, comparecieron ante este fedatario con el objeto de constituirse como asociación Religiosa, pero por errores involuntarios dicha escritura posee errores de frases repetidas, impresión y de supresión respectivamente, en razón de ese contexto continúan hablando los compareciente de manera conjunta y dicen: **SEGUNDA. (ACLARACION, AMPLIACION Y SUPRESION DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTAY UNO)** Las clausulas de la constitución: primera, cuarta, séptima y décima, así como los artículos: uno, dos, seis, ocho, nueve, once, doce, trece, catorce, quince, dieciseis, diecisiete y dieciocho, deberán leerse correctamente de la siguiente manera: **PRIMERA: (CONSTITUCION, NATURALEZA Y DENOMINACION):** Que de común acuerdo y de conformidad con la ley 147, ley general sobre persona jurídicas sin fines de lucros, publicada en la gaceta, diario oficial numero ciento dos (Nº.102) del veintinueve de mayo de año mil novecientos noventa y dos y en las demás leyes de la república aplicable, por medio de este instrumento publico han decidido constituir una asociación sin fines de lucro, de naturaleza religiosa, la que se denominará **ASOCIACION LA IGLESIA DE ADORACION A DIOS JUAN 4:24,** pudiéndose conocer con las siglas **LIAD J 4:24,** nombre que realizara sus programas y proyectos sin fines de lucros, siendo sus fundadores de personas anunciadas en el encabezado del presente instrumento público y que una vez llenados los requisitos de ley, gozaran de personalidad jurídica propia que le permita adquirir derechos y contraer. Obligaciones. **CUARTA. (OBJETIVOS):** Los fines y objetivos de la asociación son: 1- fundar y construir iglesias o templos casa pastorales, asilos, comedores para ancianos, niños y personas necesitadas y centros de rehabilitación que permitan el desarrollo integral de las personas dentro y fueras del país. 2- predicar el evangelio de nuestro señor Jesucristo a todas las personas dentro y fuera del territorio nacional a fin de ofrecer la posibilidad de trasformación y salvación de todo ser humano sin ningún tipo de discriminación. 3- promover la enseñanza, la lectura y distribución de la biblia como libros inspirado por DIOS por medio del cual Nicaragua y las naciones conozcan el mensaje de salvación. 4- Atender y visitar centros penitenciarios y

hospitales llevándoles la palabra de DIOS para su restauración física y espiritual. 5- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismos e instituciones homologas afines, privadas, estatales, nacionales e internacionales, que se consideran conveniente para la constitución y consecuencia de los fines y Objetivos de la asociación. **SEPTIMA. (ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION):** Los órganos de la dirección de la **ASOCIACION (LA IGLESIA DE ADORACION A DIOS JUAN 4:24,)** son: 1- la asamblea general de asociados 2- la junta directiva. Siendo el Quórum de ley para ambas sean ordinarias o extraordinaria la mitad mas uno de los asociados. La asamblea general de asociados es la máxima autoridad de la asociación. La junta directiva es el órgano ejecutivo de la asociación y estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un fiscal y dos vocales. Los integrantes de la junta directiva electos por la asamblea general deben ser miembros activos de conformidad a lo establecido por los estatutos. Los que serán electos para un periodo de cinco (05) años. Pudiendo ser reelegidos en los cargos. Los comparecientes proceden a elegir la primera junta directiva, eligiendo para: **1. presidente:** CARLOS VALLE OROZCO, **2. vicepresidente:** SANTOS NARCISO GONZALES MUÑOZ. **3. secretario:** JOSE DE LA CRUZ UZAGA. **4. tesorero:** MAYRA YAMANIN RIVERA CASTELLON. **5. Fiscal:** EYDER MARIBEL BORJAS UMANZOR, **6. vocales:** a) SALVADOR MANUEL MUÑOZ VANEGAS. **DECIMA. (DISOLUCION Y LIQUIDACION):** La decisión de Disolución de la asociación será tomada por al menos el sesenta y seis por ciento de los miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: practicar una auditoria general por medio del cual una vez confirmada su situación económica y financiera, proceda, a pagar los compromisos pendientes, cancelar las deudas y hacer efectivos los créditos. Los saldos que quedan serán donados a cualquier otra asociación sin fines de lucros, que se identifique con nuestros Objetivos. **ARTICULO UNO (1). (DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION).** Que de común acuerdo y de conformidad con la (ley N° 147), ley general sobre persona jurídica sin fines de lucros, de naturaleza religiosa. La asociación que se denominara **ASOCIACION LA IGLESIA DE ADORACION A DIOS JUAN 4:24,** pudiéndose conocer con las siglas "LIAD J 4:24." La asociación tendrán su domicilio en la ciudad de Managua, departamento de Managua pudiendo abrir oficina y filiales en el resto del país y aun fuera del país, por deposición de su autoridades. Su duración será indefinida. **ARTICULO DOS (2): (OBJETIVOS):** los fines y objetivos de la asociación son: 1- fundar y construir iglesia y templos, casa pastorales, asilos, comedores para ancianos, niños y personas necesitadas y centro de rehabilitación que permita en desarrollo integral de las personas 2- Predicar el evangelio de nuestro señor Jesucristo a todas las personas dentro y fuera del territorio nacional a fin de ofrecer la posibilidad de transformación y salvación a todos ser humano sin ningún

tipo de discriminación. 3-promover la enseñanza, la lectura y distribución de la biblia como libro inspirados por DIOS, por medio del cual Nicaragua y las naciones conozca el mensaje de salvación. 4-atender y visitar centro penitenciario. Y hospitales llevándole la palabra de DIOS, para su restauración física y espiritual. 5 – establecer y promover espacios de intercambios y cooperación con organismos e instituciones homologas o afines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideran conveniente para la constitución y consecuencia de los fines y objetivos de la asociación. **ARTICULO SEIS (6) (ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION):** Los órganos de la dirección de la **ASOCIACION (LA IGLESIA DE ADORACION A DIOS JUAN 4:24,)** son: 1- la asamblea general de asociados 2- la junta directiva. Siendo el Quórum de ley para ambas la mitad más uno de los asociados, La asamblea general de asociados es la máxima autoridad de la asociación. La junta directiva es el órgano ejecutivo de la asociación y estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un fiscal y dos vocales. Los integrantes de la junta directiva electos por la asamblea general deben ser miembros activos de conformidad a lo establecido por los estatutos. Los que serán electos para un periodo de cinco (05) años. Pudiendo ser reelegidos en los cargos, **ARTICULO OCHO (8) (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA)** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Conocer de la renuncia o separación de los asociados y de la admisión de nuevos asociados; b) elegir de entre sus miembros a los integrantes de la Junta Directiva, aceptar sus renunciaciones presentadas verbalmente o por escrito, y conocer y decidir acerca de la remoción de sus cargos; c) Conocer el balance financiero anual de la Asociación, aprobándolo o desaprobándolo; d) Aprobar, modificar o rechazar la propuesta de plan anual de actividades de la Asociación que le presente el Consejo Directivo; **ARTÍCULO NUEVE (9). (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.)** 1. Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la junta directiva 2. Reformar estatutos y reglamentos de la asociación 3. Acordar la disolución y liquidación de la asociación. **ARTÍCULO ONCE. (11) (DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA)** la Junta Directiva se reunirá una vez cada dos meses (bimensual) en la sede de la Asociación, o en el lugar que designe el Presidente. Podrá también reunirse extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o cuando así lo pidieran cuatro de sus miembros.- Sus resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de por lo menos cuatro de sus miembros.. En las sesiones extraordinarias únicamente se conocerán asuntos incluidos en la convocatoria. **ARTICULO DOCE (12) (ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA).** a) Orientar y supervisar las actividades de la Asociación, determinar la inversión de sus fondos, administrar sus bienes y realizar todos los actos conducentes a la consecución de sus objetivos; b) Proponer a la Asamblea General la separación de asociados y la admisión de nuevos miembros para su aprobación, c) Designar de entre sus miembros quienes formarán junto con el Presidente el

cuerpo de asesores de la Asociación; d) Determinar los cargos administrativos de la Asociación y fijar su remuneración; e) Proponer a la Asamblea General los planes de trabajo; f) Delegar funciones a las personas que estime conveniente y formar comisiones ad-hoc para ejecutar proyectos determinados g) Interpretar y aplicar estos Estatutos y h) Proponer a la Asamblea General un Reglamento Interno de la Asociación **ARTÍCULO TRECE (13). (DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA)** Son funciones del presidente: a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Convocar a sesiones extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo; c) Refrendar con su firma, por sí o por delegado, los cheques de cuentas bancarias o retiros de fondos de otras cuentas; d) Firmar los informes oficiales de los eventos; e) Resolver sobre cualquier situación de emergencia e informar a la Junta Directiva o en su caso, a la Asamblea General en la siguiente sesión.- **ARTICULO CATORCE (14)** . Son funciones del Vicepresidente: a) Reemplazar por ausencia al Presidente; b) ser delegado para firmar las actas de la sesión, en ausencia del presidente, -**ARTICULO QUINCE (15)**. Son funciones del Secretario las siguientes: a) Servir como órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asociación; b) Llevar el Libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Llevar el Libro de Miembros; d) Convocar a los integrantes de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, a solicitud del Presidente; e) Librar toda clase de certificaciones; f) Llevar el archivo del Consejo Directivo; **ARTICULO DIECISEIS (16)**. Son funciones del Tesorero las siguientes: a) Controlar y responder por el patrimonio, bienes y donaciones que se reciban a favor de la Asociación; b) Llevar los Libros de Contabilidad de la Asociación; c) Rendir informe financiero a la Junta directiva, tanto en reuniones ordinarias como extraordinaria, **ARTICULO DIECISIETE. (17)** Son funciones del fiscal, a) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, y de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta directiva; b) asistir y participar en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias c) Conocer y velar por el cumplimiento de los proyectos en ejecución, **ARTICULO DIECIOCHO (18)** Son funciones de los Vocales las siguientes: a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva; General. B) participar activamente en las tareas para que fue asignado por cualquiera de las instancia directivas- Continúan exponiendo los comparecientes de manera conjunta y dicen: **CLAUSULA TERCERA (ACEPTACION)** Que en los términos antes relacionados aceptan la **ACLARACION, AMPLIACION Y SUPRESION DE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO**, relacionada en la clausula primera y corregida en la clausula segunda de este instrumento Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene, de las que Envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como de las que en concreto se

han hecho. Y leída que fue por mí el Notario íntegramente la presente Escritura a los comparecientes la encuentran conforme, aprueban, ratifican, sin hacerle modificación alguna y firman conmigo el Notario. **DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.** (F) Presidente: CARLOS VALLE OROZCO (F) Vicepresidente: SANTOS NARCISO GONZALES MUÑOZ (F) Secretario: JOSE DE LA CRUZ UZAGA (F) Tesorero: MAYRA YAMANIN RIVERA CASTELLON (F) fiscal: EYDER MARIBEL BORJAS UMANZOR (F) Vocal (1): SALVADOR GONZALES VARGAS (F) vocal (2): VICTOR MANUEL MUÑOZ VANEGAS (F) Notario. **PASO ANTE MÍ:** al frente del folio número veintiocho, al reverso del folio número treinta y uno de la serie "G" No. (9878947-9805756-9837537) De mi protocolo número seis (6). Que llevo en este año y a solicitud de CARLOS VALLE OROZCO, en calidad de presidente de la asociación, libro este primer testimonio compuesto de tres hojas útiles de papel sellado **SERIES "P" No: (2185648-2185649, 2163506)** el cual firmo, rubrico y sello en Managua, a la una con dos minutos de la tarde del día veinticuatro de Enero del año dos mil dieciocho. (f) **LIC. LENIN RIOS MATUTE. ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO. CSJ. 14,382.**

Reg. 0931 - M. 96971247 - Valor C\$ 425.00

C E R T I F I C A C I O N El Suscrito Sub Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Regimiento Juan Emilio Rivas Benites.** - **C E R T I F I C A:** Que en los folios: 453-454 del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10 correspondiente al año: 2018, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 3143 donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **STEVEN KENT SNIDER**, originario de Estados Unidos de Norteamérica, la que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3143.** El Suscrito Sub- Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley 290 Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas, Ley 761. Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento y conforme al Acuerdo Ministerial No. 27B-2016 emitido el dieciséis de Septiembre del año dos mil dieciséis. Por el Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua. **C O N S I D E R A N D O PRIMERO.** - Que el ciudadano **STEVEN KENT SNIDER**, de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado, nacido el veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, en los Ángeles, los Ángeles, Estados Unidos de Norteamérica, residente permanente en Nicaragua, identificado con pasaporte No. 531172384 vigente hasta el veintiuno de enero del año dos mil veintiséis, con domicilio y residencia en Managua, en fecha dieciséis de Marzo del año dos mil dieciocho presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería tramite de solicitud de nacionalidad. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **STEVEN KENT SNIDER**,

ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta que ingresó por primera vez al país el veinticinco de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve, presenta una permanencia continua en territorio nicaragüense, al haber acreditado residencia permanente desde el catorce de octubre de mil novecientos noventa y seis, y por poseer parentesco por afinidad y consanguinidad con nacionales nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad de origen estadounidense sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **CUARTO.-** Valorando que el espíritu de nuestra legislación Migratoria está fundamentado en el respeto a los derechos humanos, que el otorgar la nacionalidad nicaragüense es un acto soberano del estado de Nicaragua. **QUINTO.-** Que el ciudadano **STEVEN KENT SNIDER**, de nacionalidad estadounidense de acuerdo a registros de Interpol, demuestra no poseer antecedentes penales. **POR TANTO.** De conformidad a los artículos 19, 21, 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de Nicaragua, los Artículos 1, 49, 50, 53, 54 parte conducente, 56 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 6 inciso h), 7, 112 y 114, 125 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012. Por lo tanto: Esta Autoridad: **RESUELVE PRIMERO.-** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **STEVEN KENT SNIDER**, originario de estados unidos de Norteamérica, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** El ciudadano **STEVEN KENT SNIDER**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua. Veinte de Marzo del año dos mil dieciocho **Cmdte. Rgto. Juan Emilio Rivas Benites** Sub Director General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, "Ley General de Migración y Extranjería", **REFRENDA**, la presente Resolución de Nacionalización. **María Amelia Coronel Kinloch**. Ministra de Gobernación Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3143, en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. (f) **COMANDANTE DE REGIMIENTO. JUAN EMILIO RIVAS BENITES. SUB DIRECTOR GENERAL. DGME.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 1192 – M. 98146465 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA
Licitación Selectiva N°063-2018
“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE
MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE
INSTALACIONES”
LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Licitación Selectiva N°063-2018 “Contratación de Servicio de Mantenimiento y Reparación de Instalaciones”**.

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 19 de abril del 2018.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 30 de Abril del año 2018

HORA: De 8:30 am a 10:00 a.m

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 a.m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina. Directora de la División de Adquisiciones. MINED.

Reg. 0885 – M. 96754382 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 044-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta. Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **WENDY ISABEL MORALES LOPEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-161183-0014N**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 339-2012, emitido por el Ministerio de Educación, el día tres de

diciembre del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dos de diciembre del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público GDC-801395 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el veintisiete de febrero del dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el dos de febrero del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 2065 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **WENDY ISABEL MORALES LOPEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el doce de marzo del año dos mil dieciocho y finalizará el once de marzo del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 0895 – M. 96634337 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 046-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **GILDER LEANDER CASH HODGSON**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 601-291056-0001C, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 282-2012, emitido por el Ministerio de Educación, el día diecinueve de septiembre del año mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público GDC-801401, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los nueve días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 386 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **GILDER LEANDER CASH HODGSON**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el trece de marzo del año dos mil dieciocho y finalizará el doce de marzo del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 1186 – M. 1004311724 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CONTRATACIÓN POR CONCURSO MHCP-CGPP-FP-CC-04-2018

**AVISO DE CONVOCATORIA CON
PRECALIFICACIÓN**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento al Arto 33, de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Arto 98 y 99 de su Reglamento invita a todos los interesados a participar en el Proceso de contratación abajo descrito

CONTRATACION POR CONCURSO CON PRECALIFICACION	
Nombre de la consultoría	"ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA LA CONSTRUCCION DE DELEGACIÓN RACCS INPESCA EN BLUEFIELDS"
Municipio	BLUEFIELDS"
Dirección	Estatua de Montoya 2 cuadras al lago, mano izquierda, edificio de 2 pisos.
Lugar y fecha de recepción de las expresiones de interés	Oficina de Archivo de la Coordinación General de Programas y Proyectos. Ubicada en el Edificio Montoya, el día jueves 03 de mayo 2018 a las 3:00 pm.

Esta contratación será financiada con Fondos del Tesoro con cargo al Fondo de Preinversión

La carta de invitación para este proceso de contratación será publicada y está disponible a partir del 19 de abril del 2016 en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Managua, 16 de abril 2018. (f) **Marvin José Rizo Tórrez**.
Coordinador General de Programas y Proyectos.

Reg. 1187 – M. 1004312321 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
COORDINACIÓN GENERAL
DE PROGRAMAS Y PROYECTOS
CONTRATACIÓN POR CONCURSO
MHCP-CGPP-FP-CC-05-2018**

**AVISO DE CONVOCATORIA
CON PRECALIFICACIÓN**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento al Arto 33, de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Arto 98 y 99 de su Reglamento invita a todos los interesados a participar en el Proceso de contratación abajo descrito

CONTRATACION POR CONCURSO CON PRECALIFICACION	
Nombre de la consultoría	"ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DELEGACIÓN REGIONAL INPESCA San Carlos, Río San Juan"

Municipio	San Carlos, Río San Juan
Dirección	Estatua de Montoya 2 cuadras al lago, mano izquierda, edificio de 2 pisos.
Lugar y fecha de recepción de las expresiones de interés	Oficina de Archivo de la Coordinación General de Programas y Proyectos. Ubicada en el Edificio Montoya, el día viernes 04 de mayo 2018 a las 4:00 pm.

Esta contratación será financiada con Fondos del Tesoro con cargo al Fondo de Preinversión

La carta de invitación para este proceso de contratación será publicada y está disponible a partir del 19 de abril del 2016 en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Managua, 16 de abril 2018. (f) **Marvin José Rizo Tórrez**.
Coordinador General de Programas y Proyectos.

**EMPRESA ADMINISTRADORA
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg.1191 – M. 9843690 – Valor C\$ 95.00

EAAI

AVISO DE CONVOCATORIA EN EL PORTAL UNICO

La Dirección de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni.

- 1.- **Número del Proceso de Licitación:** 14-2018.
- 2.- **Modalidad del Proceso:** Licitación Selectiva.
- 3.- **Denominada:** COMPRA DE MATERIALES PARA MANTENIMIENTO DE PISTA EN PUERTO CABEZAS, BLUEFIELDS, CORN ISLAND
- 4.- **Acceder al PBC:** Km, 11½ carretera norte, portón numero
6. Dirección de Adquisiciones y Suministros

(f) **Lic. Vianca Gutiérrez**. Directora de Adquisiciones y Suministros.

**EMPRESA NACIONAL
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**

Reg. 1170 – M. 98287927 – Valor C\$ 190.00

**Invitación a Concurso
"SUPERVISION EXTERNA"**

**N° CPI-SBCC-001-2018-PSEN-ENATREL
Modalidad: Co-calificación**

Fecha: 19 de Abril del 2018

1. FUENTE DE RECURSOS

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando el financiamiento total para la Consultoría "SUPERVISION EXTERNA", en el marco del Programa de Sostenibilidad del Sector Eléctrico de Nicaragua.

2.1 ORGANISMO EJECUTOR Y CONTRATANTE DEL PROCESO DE CONCURSO: "SUPERVISION EXTERNA"

2. Antecedentes del Organismo Ejecutor.

El Gobierno de la República de Nicaragua a través de **Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)**, ha suscrito Contrato de Préstamo N° 2187 con el Banco Centroamericano para la Integración Económica (BCIE), con el objetivo de garantizar la Sostenibilidad del Sector Eléctrico de Nicaragua, a través de la implementación de un plan de reducción de las pérdidas de energía eléctrica y la rehabilitación de la infraestructura de redes de distribución.

2.2 La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), es el responsable del presente proceso de adquisición para lo cual, nombra al Comité Ejecutivo del Concurso e invita a presentar propuestas para la contratación requerida.

2.3 El Consultor será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación, que se encuentran en la siguiente dirección en el sitio de Internet: <http://www.bcie.org> bajo la sección del Portal de Adquisiciones.

3. PRESENTACIÓN DEL PROCESO DE CONCURSO

3.1 Objetivos Generales de la Consultoría a contratar

El objeto de la consultoría es contratar a una Firma Supervisora para realizar una serie de actividades tales como: seguimiento y monitoreo de los avances físicos de los Componentes 1 y 2, supervisión técnica, cumplimiento de los Planes de Gestión Ambiental y Social (PGAS), así como el manejo de archivos y elaboración de informes para su debido cumplimiento.

3.2. El Organismo Ejecutor pone a disposición de los interesados toda la documentación relacionada con este concurso, necesaria para la preparación de las propuestas.

Dicha información estará disponible en idioma Español en el sitio web de compras gubernamentales de Nicaragua www.nicaraguacompra.gob.ni y en la oficina de la Unidad de Adquisiciones PNER en segunda planta de las Oficinas Centrales de ENATREL, a partir del día 20 de Abril del 2018 al 07 de Junio del 2018 es decir un día antes de la recepción y apertura de las propuestas, en horario de 8:30 a.m a 4:30 p.m, un juego completo del Concurso Publico Internacional, en idioma español, será entregado contra la presentación de una solicitud por escrito o vía correo electrónico manifestando su interés en participar en la contratación dirigida al Lic. Bernard Gómez Cisneros, Responsable de Unidad de Adquisiciones PNER, Oficinas Centrales de ENATREL, ubicadas de Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700 mts al Oeste, sobre la Pista Sub-Urbana, Planes de Altamira III Etapa y previo pago en Caja del ENATREL, previo la cancelación de la suma de Quinientos

Córdobas Netos (C\$500.00). La información referente al proceso será entregada en CD en la Unidad de Adquisiciones PNER donde será registrada la participación del oferente; o descargada de nube de almacenamiento indicada por el Ejecutor. La suma podrá pagarse en moneda nacional (Córdobas) en efectivo, con cheque certificado o transferencia bancaria a favor de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica.

Para mayor información sobre el proceso remitir sus consultas al correo electrónico: brgomez@pneser-fodien.gob.ni / brgomez@enatrel.gob.ni. El costo de los documentos es No Reembolsable.
3.3. Se recibirán Propuestas para este Concurso a más tardar el día 08 de Junio del 2018, hasta las dos (02:00) p.m. En la dirección física siguiente:

Oficinas de Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)

Auditorio de ENATREL, ubicado de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700 metros al Oeste, Primer Piso. Managua, Nicaragua.

Para consultas dirigirse a la siguiente dirección electrónica:

E-mail: brgomez@pneser-fodien.gob.ni

Lic. Bernard Roberto Gómez Cisneros, Responsable Unidad de Adquisiciones

Tel. (505) 22527500 y 22527400 Extensión N°4509.

(F) ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO,
Presidente Ejecutivo ENATREL.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 1112 – M. 1002520116 – Valor C\$ 190.00

CIRCULAR N° 1-2018

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en uso de las facultades conferidas en el artículo 39, numeral 5) de la Ley, No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, hace saber lo siguiente:

Artículo Primero. Se reforma parcialmente el primer párrafo del artículo 3, de la Circular Administrativa No. 1-2017, denominada **REMISIÓN DE DOCUMENTOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 67 del 5 de abril de 2017, la que deberá leerse y aplicarse de la siguiente forma:

Artículo 3.-

Para el cumplimiento de la presente Circular Administrativa, las Entidades del Estado, que comprende también a las Regiones Autónomas, Municipios y Sector Municipal, deben remitir a la Contraloría General de la República en fotocopia debidamente certificada por Notario Público, la documentación derivada de los procesos de contrataciones que realicen, cuyos montos sean superiores a **Quinientos mil córdobas (C\$500.000.00)**. Los procesos ejecutados bajo las modalidades de Contratación

Simplificada y Concursos, dichas remisión de la documentación se harán indistintamente del monto de la contratación.

Se adicionan dos literales al artículo 3, relacionados con la DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN REMITIR de los procesos de contratación, siendo estos:

H.- La aprobación y publicación en el SISCAE del Pliego de Bases y Condiciones (PBC),

l.- Constancia de que los miembros del Comité de Evaluación presentaron su declaración de probidad ante la Contraloría General de la República.

Artículo Segundo: Se reforma en su totalidad el artículo 4. **PLAZOS PARA EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, el que se leerá así:**

“Artículo 4”

A.- Para las Licitaciones Públicas, Selectivas, Concursos, por Registro y Compra por cotización de Mayor Cuantía, regidos por las Leyes Nos. 737 y 801, respectivamente, deben remitir la documentación en un plazo no mayor de diez días (10) hábiles contados a partir de la suscripción del contrato.

B) Para las Contrataciones Simplificadas regidas por las Leyes Nos. 737 y 801 deben remitir la documentación en los plazos establecidos en dichas leyes.

Artículo Tercero. Las demás disposiciones que no han sido reformadas y que están contenidas en la Circular N° 1-2017, quedan vigentes para su aplicación.

Artículo Cuarto.- La presente Circular Administrativa No. 01-2018, entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) **Lic. Luis Ángel Montenegro E.** Presidente del Consejo Superior. (f) **Dra. María José Mejía García.** Vicepresidenta del Consejo Superior. (f) **Lic. Marisol Castillo Bellido.** Miembro Propietaria del Consejo Superior. (f) **Lic. María Dolores Alemán Cardenal.** Miembro Propietaria del Consejo Superior. (f) **Dr. Vicente Chávez Alfaro.** Miembro Propietario del Consejo Superior.

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 0925 - M. 96963928 - Valor C\$ 475.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 011/2018

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS
(DGA), MANAGUA, PRIMERO DE MARZO DEL
AÑO DOS MIL DIECIOCHO, LAS NUEVE Y QUINCE
MINUTOS DE LA MAÑANA.**

VISTOS RESULTA

El catorce de noviembre del año dos mil diecisiete, el señor Félix Antonio Hernández López, mayor de edad, soltero, empresario, identificado con cédula de identidad número, cero, cero, siete, guion, cero, ocho, uno, dos, seis, seis, guion, cero, cero, cero, letra J (007-0812666-0000J), y de este

domicilio en su calidad de representante legal del depósito aduanero Hernández Castillo Sociedad Anónima conocido públicamente como Almacén Público y Agentes Aduaneros Global, S.A o simplemente Global, S.A, identificada con cédula RUC N° J0310000107017, presentó ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) solicitud de autorización para ampliación de una área de dos manzanas para parqueo de contenedores que estará ubicado en la parte oeste del depósito aduanero cercado para el resguardo y aseguramientos de las mercancías, el señor Félix Antonio Hernández López acredita su representación con los siguientes documentos: a) Escritura pública número cuarenta y cuatro (44) Transformación de una sociedad colectiva de responsabilidad limitada en una sociedad anónima y aprobación de sus estatutos, autorizada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del cuatro de Febrero del dos mil doce, ante los oficios notariales de Mario José Morales Silva, presentada en Asiento N°: 500574, página: 61, Tomo: 433 del Diario e inscrita con N°. 42486-B5, página: 43/53, Tomo: 1163-B5, Libro segundo de sociedades del registro público de la ciudad de Managua el veintidós de febrero del dos mil doce. b) Escritura pública número noventa y tres (93) Poder General de Administración, Autorizado en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día tres de noviembre del dos mil catorce, ante los oficios notariales de Norma Elena Morales Barquero, presentada en Asiento N°154967, Página:162, Tomo:63 del Diario, e inscrita en Asiento:N°2357, Página:281/289, Tomo: XXVI Libro Tercero mercantil del registro público de la ciudad de Managua el veintiséis de noviembre del año dos mil catorce. c) Escritura pública número doscientos sesenta y dos (262) Poder generalísimo, autorizado en la ciudad de Managua a la una de la tarde del doce de diciembre del dos mil doce, ante los oficios notariales de Mario José Morales Silva. d) Escritura pública número ciento cincuenta y nueve (159) Desmembración compra venta de finca rustica, autorizada en la ciudad de Managua a las once de la mañana del veinte de abril de dos mil trece ante los oficios notariales de Mario José Morales Silva, presentada en Asiento N°.562554, página: 85, Tomo: 449 del Diario e inscrita bajo N°.239113, Tomo: 3412, Folio: 199/200, Asiento: 1 Columna de inscripciones sección de derechos reales libro de propiedades del registro público de Managua el dos de septiembre del dos mil trece. e) Circular técnica N°.017/2014 Transformación de Compañía limitada a sociedad anónima de la sociedad Hernández Castillos &Co Ltda. (GLOBAL) emitida el diez de febrero del dos mil catorce por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), f) Cédula ruc número J0310000107017 emitida por la Dirección General de Ingresos (DGI), g) Contrato de arrendamiento suscrito entre la empresa Silver Cops Security y el depósito aduanero Hernández Castillo sociedad Anónima conocido públicamente como Almacén Público y Agente Aduaneros Global S.A o Simplemente Global S.A, el cinco de mayo del dos mil diecisiete. h) Constancia de matrícula con referencia N°.0058459 emitida por la Alcaldía de Managua. Analizada legalmente la documentación adjunta a la solicitud, esta se encontró conforme. La División de Asuntos Jurídicos remitió el día veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete mediante memorando DGA –DAJ-BMRS-4163-11-2017, expediente a

la División de Fiscalización para que se realizara inspección in situ en la instalaciones del Depósito aduanero Hernández Castillo Sociedad Anónima conocido públicamente como Almacén público y Agente Aduaneros Global S.A o simplemente Global S.A con el objeto de dictaminar si cumple con la medida de seguridad requeridas para la autorización de ampliación del Depósito Aduanero . El día cuatro de Diciembre del año dos mil diecisiete la División de Fiscalización Aduanera remite a la División de Asuntos Jurídicos mediante memorando DGA-DF-JDAM-DAD-SARE-4501-12-2017, acta de inspección realizada el día quince de noviembre del dos mil diecisiete a deposito aduanero Hernández Castillo Sociedad Anónima conocido públicamente como Almacén Publico y Agentes Aduaneros Global S.A o simplemente Global S.A, . El día trece de noviembre del dos mil diecisiete la División de Asuntos Jurídicos solicito mediante memorando con referencia DGA-DAJ-BMRS-3097-11-2017 a la División de Tecnología inspección de los equipos informáticos del Depósito Aduanero Hernández Castillo Sociedad Anónima conocido públicamente como Almacén Público y Agentes Aduaneros Global S.A o simplemente Global S.A., El día diecinueve de enero del dos mil dieciocho la División de Tecnología remite a la División de Asuntos Jurídicos informe técnico del depósito aduanero Hernández Castillo Sociedad Anónima conocido públicamente como Almacén Publico y Agentes Aduaneros Global S.A o simplemente Global S.A, el que concluye que el equipo cumple satisfactoriamente con los requisitos estipulados en la página web <http://www.dga.gob.ni> acápite IV del archivo 1704 infraestructura y comunicación.

Considerando

I

Que de conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Ley creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, se determina el procedimiento para operar como almacén de depósito aduanero.

II

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), los Depósitos Aduaneros podrán habilitarse o ampliarse por la Autoridad Superior del Servicio Aduanero.

III

Que con fecha catorce de noviembre del dos mil diecisiete la división de fiscalización Aduanera realizó inspección a las instalaciones del depósito Hernández Castillo Sociedad Anónima conocido públicamente como Almacén Público y Agentes Aduaneros Global S.A o simplemente Global S.A, y mediante acta de inspección con referencia DGA-DF-DA-MAML-21-11-2017 concluye que con base a la información presentada y habiéndose llevada a efecto inspección in situ en conjunto con la Administración de Aduana Managua, a las instalaciones del Hernández Castillo Sociedad Anónima conocido públicamente como almacén público y agentes

aduaneros global S.A o simplemente Global S.A, Ruc No. J0310000107017, La División de Fiscalización Aduanera en uso de las facultades y atribuciones conferidas, determina que las instalaciones ubicadas en el Km 10 ½ Carretera norte Administración de Aduana Central Carga Aérea 400 metros al norte Managua con un área total de catorce mil trescientos metros cuadrados (14,300m²), CUMPLEN con los requisitos de seguridad que la legislación aduanera establece para obtener autorización para la ampliación del depósito aduanero área de estacionamiento.

POR TANTO

De conformidad a los requisitos estipulados en el artículo 18, 19 inciso (b), 20,21, 26, 27 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 107 y 117 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Acuerdo Ministerial Numero 19-2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 05 de Junio del 2000 y disposiciones generales el punto 4.6 de la circular técnica 09-2006, sin perjuicio del control aduanero permanente en sus modalidades y el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente, en el artículo 27 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y la ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos.

RESUELVE

PRIMERO: Se autoriza habilitación de ampliación de las instalaciones ubicadas en el kilómetro 10 ½ carreta norte, Administración de Aduana Central Carga Aérea 400 metros al norte Managua con un área total de catorce mil trescientos metros cuadrados (14,300 m²) a nombre del depósito aduanero Hernández Castillo Sociedad Anónima conocido Públicamente como Almacén Público y Agentes Aduaneros Global S.A o simplemente Global S.A, identificado con cedula ruc No. J0310000107017. Sin perjuicio del control aduanero permanente en sus modalidades, el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenida en la legislación aduanera vigente y demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías, medios de transporte del territorio aduanero, así como la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior sobre la parte habilitada a cargo de los auxiliares de la función pública.

SEGUNDO: el plazo autorizado para el Depósito Aduanero Hernández Castillo Sociedad Anónima conocido públicamente como Almacén Público y Agentes Aduanero Global S.A o simplemente Global S.A será de conformidad el artículo 111 del reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

TERCERO: El depósito debe cumplir con lo siguiente:

- Colocar mediante rotulo "bajo control aduanero" en las áreas del depósito aduanero privado.
- Establecer los enlaces de comunicación requeridos por el Servicio Aduanero para la transmisión de la información relativa a las operaciones que se ejecuten dentro del régimen de depósito aduanero;
- Presentar en el Departamento de Notaria y Registro de la

División de Asuntos Jurídicos Cesión de derechos a favor de la Dirección General de Servicios Aduaneros por las mercancías al almacenar en la ampliación autorizada,

d) Presentar en el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos Garantía de Operación, conforme al artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), inciso G, donde incluya la ampliación autorizada.

e) Adquirir, instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduaneras, el equipo de seguridad, de conformidad al tipo de operación, ubicación en las instalaciones y riesgo fiscal inherente a las mercancías y regímenes aduaneros aplicables;

f) Registrar la presente resolución administrativa en Modulo de Gestión de Usuario (MGU), que administra el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos.

CUARTO: Cumplir con las obligaciones específicas conforme lo establecido en el artículo 115 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) demás leyes, y Normas Administrativas, y lo relativo a las operaciones aduaneras y comercio exterior.

QUINTO: Se autoriza la publicación de la presente resolución administrativa en "La Gaceta", Diario Oficial del Estado de la Republica de Nicaragua; y emitase circular técnica con referencia a la presente resolución administrativa.

La presente resolución administrativa consta de tres (3), folios en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de solicitud, tramitación, verificación y autorización que dieron origen a la presente resolución.

Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho. (f) **Bárbara Marusta Rodney Solís**. Directora División de Asuntos Jurídicos. (f) **Juan Diego Ampie Madrigal**. Director División de Fiscalización. (f) **Eddy Medrano Soto**. Director General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 0946 - M. 996503472 - Valor C\$ 285.00

Resolución N°CD-SIBOIF-1046-1-MAR13-2018

De fecha 13 de marzo de 2018

**NORMA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 16 Y
17; Y DE LOS ANEXOS I Y III DE LA NORMA SOBRE
OFERTA PÚBLICA DE VALORES
EN MERCADO PRIMARIO**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el Título II de la Ley No. 587, " Ley de Mercado de Capitales ", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222, del 15 de Noviembre del 2006antes referida, faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia a normar aspectos generales relacionados con los trámites y requisitos para la colocación y negociación de los valores objeto de oferta pública en mercado primario; así como los requisitos aplicables a los emisores e

intermediarios de dichos valores.

II

Que en virtud del considerando anterior, procede reformar los artículos 16 y 17 de la Norma sobre Oferta Pública de Valores en Mercado Primario, contenida en Resolución CD-SIBOIF-692-1-SEP7-2011, publicada en La Gaceta No. 210, del 7 de noviembre de 2011; referidos al plazo de colocación de los programas de emisiones, y a la revolvencia con dichos programas, respectivamente, con el fin de reducir costos operativos a los emisores.

III

Que igualmente procede modificar el Anexo I de la referida norma, respecto a la forma en que anualmente se debe actualizar el prospecto informativo; así como, el Anexo III, en cuanto a la información mínima que debe contener el "Prospecto Simplificado" aplicable a las instituciones financieras. Lo anterior, con el fin de facilitar el proceso de colocación de los valores inscritos en la Superintendencia, manteniendo la calidad de la información que reciben los inversionistas para la toma de sus decisiones.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

**CD-SIBOIF-1046-1-MAR13-2018
NORMA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 16 Y
17; Y DE LOS ANEXOS I Y III DE LA NORMA SOBRE
OFERTA PÚBLICA DE VALORES EN MERCADO
PRIMARIO**

PRIMERO: Refórmense los artículos 16 y 17 de la Norma sobre Oferta Pública de Valores en Mercado Primario, contenida en Resolución CD-SIBOIF-692-1-SEP7-2011, publicada en La Gaceta No. 210, del 7 de noviembre de 2011, los cuales deberán leerse así:

"Artículo 16. Programas de emisiones.- Los emisores podrán inscribir programas de emisiones de deuda por un monto global, compuestos por más de una emisión y cuya colocación se deberá distribuir dentro de los cuatro años siguientes a la fecha de registro del programa en el Registro de Valores. El monto global del programa se deberá especificar de previo al registro. No obstante, la cantidad y características de cada una de las emisiones que formarán parte del programa, relacionadas con la fecha de emisión, fecha de vencimiento, plazo, monto y moneda de la serie, denominación o valor facial, tasa de interés, periodicidad y ley de circulación, se podrán definir de manera posterior al registro de éste, pero de previo a la colocación, por el medio y en el plazo que defina el Superintendente. El Superintendente podrá autorizar a partir de una solicitud justificada, que el plazo del programa se extienda.

Las emisiones que se realicen como parte de un programa podrán ser revolventes, es decir, que los pagos que se realicen por el vencimiento, amortización o recompra de estas emisiones, se restituirán al saldo del programa sin colocar, de modo que el

emisor pueda negociar otras emisiones partiendo del monto disponible como resultado de la revolvencia. En todo caso, la suma de los montos de las emisiones vigentes correspondientes al programa, nunca podrá superar el monto global aprobado. No obstante la anterior, la colocación del programa se deberá distribuir dentro del mismo plazo establecido en el párrafo precedente.

Cuando se realicen emisiones de corto plazo no mayores a 360 días como parte de un programa, no se conferirán al acreedor derechos adicionales a la devolución del principal e intereses, en el caso de valores con cupones; es decir, no podrán incorporar características tales como, cláusulas de redención anticipada o de convertibilidad.

En los casos de programas de emisiones de valores realizadas por bancos y/o sociedades financieras que conforme la Ley General de Bancos están autorizadas a captar depósitos del público, los Puestos de Bolsa que efectúen la colocación de estos instrumentos deberán informar a sus clientes que estos valores no están cubiertos con la garantía del Fondo de Garantía de Depósito (FOGADE), condición que debe quedar de manera destacada en los prospectos de emisión y en los avisos de oferta pública.

Los emisores deberán acatar las condiciones establecidas en el artículo 10 y cumplir con los requisitos de registro referidos en el artículo 18 de la presente norma. El trámite se registrará por lo dispuesto en los artículos 38 y 49 de esta Norma.

En el caso particular del Banco Central de Nicaragua y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estos deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 10 y cumplir con los requisitos de registro señalados en el artículo 26 de la presente norma. El trámite se registrará por lo dispuesto en los artículos 38 y 49 de esta Norma, en lo que fuere aplicable.”

“Artículo 17 Programas de emisiones de deuda de corto plazo.- Derogado”

SEGUNDO: Refórmese el apartado denominado **“Actualización del prospecto”**, del Anexo I - **CONTENIDO MÍNIMO DEL PROSPECTO**, de la Norma sobre Oferta Pública de Valores en Mercado Primario, referida en el punto **“PRIMERO”** de la presente resolución, el cual deberá leerse así:

“Actualización del prospecto

La actualización del prospecto deberá realizarse anualmente mediante la publicación de un suplemento que contenga la información que fue modificada en el período, indicando las secciones, apartados o fragmentos del prospecto original que fueron modificados. En ningún caso, la actualización podrá modificar las condiciones o características de las emisiones de valores.

El contenido del prospecto deberá mantenerse actualizado durante el proceso de colocación de la emisión en mercado primario. Los hechos relevantes que se susciten durante el período de colocación de la emisión en mercado primario deberán ser suministrados al inversionista al momento de la adquisición de los valores, junto con la última actualización del prospecto; indicando las secciones, apartados o fragmentos del prospecto original que fueron modificados por los referidos hechos relevantes.

El emisor deberá presentar un original del prospecto, con la

declaración notarial, firmado y sellado en cada una de sus páginas, y una copia. La firma del representante legal en cada una de las páginas (inclusive los anexos) del prospecto original podrá ser delegada en una persona de confianza, siempre y cuando medie el otorgamiento de un poder especial y este se adjunte como parte de la documentación respectiva al momento de presentar la versión definitiva del prospecto.”

TERCERO: Refórmese el literal **“k” - Periodicidad de la información a los inversionistas**—del Anexo III - **CONTENIDO MÍNIMO DEL PROSPECTO SIMPLIFICADO**, de la Norma sobre Oferta Pública de Valores en Mercado Primario, referida en el punto **“PRIMERO”** de la presente resolución, el cual deberá leerse así:

“k. Periodicidad de la información a los inversionistas

-Conforme a lo establecido en el inciso j.2 del Anexo I de la presente norma. Se excluyen los flujos de caja.”

CUARTO: Para los emisores de valores que a la entrada en vigencia de la presente norma tengan programas de emisiones inscritos en el Registro de Valores de la Superintendencia, el plazo de colocación de 4 años a que se refiere el artículo 16 reformado según el acápite **“PRIMERO”** de las presentes disposiciones, comenzará a contar a partir de la fecha de la resolución de inscripción del correspondiente programa en el registro antes referido.

QUINTO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) S. Rosales C. (f) M. Díaz O. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) Uriel Cerna Barquero. Secretario.

(f) **EDELBERTO ZELAYA CASTILLO. Secretario Ad Hoc. Consejo Directivo SIBOIF.**

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Reg. 1189 – M. 98339062 – Valor C\$ 95.00

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

El Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), en cumplimiento de los Artículos No. 98 y 301 del Decreto No. 75-2010 *“Reglamento General de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”*, comunica a todos los interesados en participar en Licitación Pública No. LP-FOMAV-02-2018 **“OBRAS DE SEÑALIZACIÓN VIAL, GRUPOS 37 Y 38”**, que está disponible el Pliego de Bases y Condiciones. Los interesados pueden acceder a toda la Información (Convocatoria de Licitación y Pliego de Bases y Condiciones) y como obtener los mismos, por los siguientes medios: 1.- Oficina de Adquisiciones del FOMAV, 2.- Portal Único de Contrataciones (www.nicaraguacompra.gob), y 3.- Página Web del FOMAV (www.fomav.gob.ni).

Notifíquese. (f) **Lic. Carmen Parodi RESPONSABLE DIVISION DE ADQUISICIONES. FONDO DE**

MANTENIMIENTO VIAL.

Reg.1188– M. 98432351 – Valor C\$ 95.00

**FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL
AVISO DE CONCURSO PÚBLICO**

El Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), en cumplimiento de los Artículos No. 98 y 301 del Decreto No. 75-2010 “*Reglamento General de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público*”, comunica a todos los interesados en participar en Concurso Público No. CP-FOMAV-05-2018 “**SUPERVISION DE OBRAS DE SEÑALIZACION VIAL, GRUPOS 37 Y 38**”, que está disponible el Pliego de Bases y Condiciones. Los interesados pueden acceder a toda la Información (Convocatoria del Concurso y Pliego de Bases y Condiciones) y como obtener los mismos, por los siguientes medios: 1.- Oficina de Adquisiciones del FOMAV, 2.- Portal Único de Contrataciones (www.nicaraguacompra.gob), y 3.- Página Web del FOMAV (www.fomav.gob.ni).

Notifíquese. (f) **Lic. Carmen Parodi RESPONSABLE DIVISION DE ADQUISICIONES. FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.**

Reg. 1190 – M. 98338993 – Valor C\$ 95.00

**FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL
AVISO DE CONCURSO PÚBLICO**

El Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), en cumplimiento de los Artículos No. 98 y 301 del Decreto No. 75-2010 “*Reglamento General de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público*”, comunica a todos los interesados en participar en el CONCURSO No. CP-06-2018 “**Consultor Individual Servicios de Supervisión de la Microempresa Costa Sur**”, que está disponible el Pliego de Bases y Condiciones. Los interesados pueden acceder a toda la Información (Convocatoria de concurso y Pliego de Bases y Condiciones) y como obtener los mismos, por los siguientes medios: 1.- Oficina de Adquisiciones del FOMAV, 2.- Portal Único de Contrataciones (www.nicaraguacompra.gob), y 3.- Página Web del FOMAV (www.fomav.gob.ni).

Notifíquese. (f) **Lic. Carmen Parodi RESPONSABLE DIVISION DE ADQUISICIONES. FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 0735 – M. 96164850 – Valor C\$ 1,305.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 39 - 2018
TITULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS****DE VEINTITRES (23) POZOS A FAVOR DE CUKRA
DEVELOPMENT CORPORATION, S.A.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Resolución Administrativa No. 080-2014 del 11 de julio del 2014; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO**I**

Que en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) el señor Pedro José Lacayo Reyes, en su calidad de Apoderado General de Administración, de la empresa CUKRA DEVELOPMENT CORPORATION, S.A. presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de veintitres (23) pozos ubicados en el Municipio de Kukra Hill, Departamento Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **La Colonia 1:** 201514E-1354869N; **La Colonia 2:** 201544E-1354895N; **Tierras Doradas:** 200119E-1355978N; **Pozo Fabrica 1:** 192230E-1357431N; **Pozo Fabrica 2:** 192225E-1357400N; **Pozo Fabrica 3:** 192266E-1357442N; **Pozo Fabrica 4:** 192256E-1357375N; **Pozo Fabrica 5:** 192050E-1357708N; **Bodega Agroquímicos B:** 177604E-1357072N; **Seferino 1:** 187471E-1358576N; **Seferino 2:** 187553E-1358603N; **Casa Quemada 1:** 191569E-1357713N; **Casa Quemada 2:** 191538E-1357891N; **Taller El Vivero:** 191987E-1357447N; y con un volumen máximo anual de aprovechamiento de 6,770.3 m³; 4,513.54 m³; 5,278.98 m³; No se especifica; 48,917.53 m³; 66,182.56 m³; 89,202.56 m³; 83,447.54 m³; 7,918.47 m³; 3,431.33 m³; 5,278.98 m³; 3,629.33 m³; 22435.7 m³; 3959.25 m³, respectivamente, dentro de la cuenca número 61, denominada “Río Escondido”; **El Cacao 1:** 197849E-1360441N; **El Cacao 2:** 197839E-1360322N; **El Borbollón 1:** 193583E-1359162N; **El Borbollón 2:** 193418E-1359200N; **Bodega Agroquímicos A:** 192402E-1360308N; **Ñary 1:** 190971E-1363903N; **Ñary 2:** 190960E-1363915N; **Cerro Victoria:** 191147E-1359985N; **El Escobal:** 188364E-1366229N; y con un volumen máximo anual de aprovechamiento de 3299.36 m³; No se especifica; 11,613.77 m³; 8578.36 m³; 7786.52 m³; 6598.73 m³; No se especifica, 329.94 m³; 106.64 m³ respectivamente, dentro de cuenca número 59, denominada “Entre Río Kurinwas y Río Escondido. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director de la Autoridad Nacional del Agua; Luis Ángel Montenegro

Padilla; **b)** Veintitrés (23) formularios de Derechos de Uso de Agua, Perona Jurídica; **c)** Copia Certificada de Escritura Pública número cientos seis (106), Constitución de Sociedad Anónima y Organización de sus estatutos, suscrita el día diecisiete de julio del año dos mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Mauricio Tefel-Gonzalez; **d)** Copia Certificada de Escritura Pública número cuarenta y tres (43), Poder General de Administración, suscrita el día seis de abril del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Lino Romero Meza Martínez; **e)** Copia Certificada de Escritura Pública número nueve (09), Compra venta de inmueble, suscrita el día diecinueve de marzo del mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Mauricio Tefel-Gonzalez; **f)** Certificación de inscripción de cooperativa de resolución No. 1922-93, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco; **g)** Copia Certificada de recibo por el monto de siete mil doscientos cincuenta y cinco córdobas con cincuenta y dos centavos, del veinticuatro de agosto del año dos mil nueve; **h)** Copia Certificada de retención en la Fuente (IR) No. 0788445; **i)** Copia Certificada de Título de Propiedad Agraria a nombre de Cooperativa Agropecuaria de Producción Luisa Amanda Espinoza R.L, del trece de marzo del año mil novecientos noventa y tres; **j)** Copia Certificada de Escritura Pública número ciento doce (112), Poder especial, suscrita el día veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Osman Santiago Aguilera Aguilar; **k)** Copia Certificada de cedula de identidad número 001-140274-0108B, a nombre del señor José Israel Núñez Cruz; **l)** Copia Certificada de cedula de identidad número 201-130548-0002X, a nombre del señor Pedro José Lacayo Reyes; **m)** Copia Certificada de Cedula RUC número J031000000391, a nombre de la empresa Cukra Development Corporation, S.A.; **n)** Carta de no Objeción, emitida por la Ventanilla Única de ENACAL, el día catorce de diciembre del año dos mil diecisiete; **p)** Plan de Reforestación 2017, realizado por responsabilidad corporativa, enero 2017; **q)** Estudio Hidrogeológico.

II

Que en fecha primero (01) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico Final, mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante tiene los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por lo que la solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea de veintitrés (23) pozos, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*".

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para uso de **consumo humano** tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso, de igual manera reconoce la importancia de **actividad industrial** para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas; por lo tanto, una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de veintitrés (23) pozos, a favor de la empresa **CUKRA DEVELOPMENT CORPORATION, S.A.**, representada por el señor Pedro José Lacayo Reyes, en su calidad de Apoderado General de Administración. Cabe destacar que diecisiete (17) serán para **Consumo Humano**, tres (03) para **uso industrial** y el resto únicamente para observación.

Por existir Convenio de Colaboración entre la empresa **CUKRA DEVELOPMENT CORPORATION, S.A.** y la Autoridad Nacional del Agua no se realiza cobro por gastos administrativos por inspecciones a la presente Concesión.

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de veintitrés (23) pozos será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

1. La Colonia 1:

COORDENADAS	E: 201514	N: 1354869	VOLUMEN DE APROVECHAMIENTO			
Municipio	Kukra Hill		enero	febrero	marzo	abril
			533.83	839.17	544.56	550.01
Departamento	Región Autónoma de la Costa Caribe Sur		mayo	junio	julio	agosto
			555.50	506.06	566.67	572.34
Cuenca	No. 61, denominada "Río Escondido"		septiembre	octubre	noviembre	diciembre
			578.06	583.84	589.68	595.58
Uso	Consumo Humano		TOTAL ANUAL: 6,770.30 m ³			

2. La Colonia 2:

COORDENADAS	E: 201544	N: 1354895	VOLUMEN DE APROVECHAMIENTO			
Municipio	Kukra Hill		enero	febrero	marzo	abril
			355.89	359.44	363.04	366.67
Departamento	Región Autónoma de la Costa Caribe Sur		mayo	junio	julio	agosto
			370.34	374.04	377.78	381.56
Cuenca	No. 61, denominada "Río Escondido"		septiembre	octubre	noviembre	diciembre
			385.38	389.23	393.12	397.05
Uso	Consumo Humano		TOTAL ANUAL: 4,513.54 m ³			

3. Tierras Doradas:

COORDENADAS	E: 200119	N: 1355978	VOLUMEN DE APROVECHAMIENTO			
Municipio	Kukra Hill		enero	febrero	marzo	abril
			416.24	420.4	424.61	428.85
Departamento	Región Autónoma de la Costa Caribe Sur		mayo	junio	julio	agosto
			433.14	437.47	441.85	446.27
Cuenca	No. 61, denominada "Río Escondido"		septiembre	octubre	noviembre	diciembre
			450.73	455.24	459.79	464.39
Uso	Consumo Humano		TOTAL ANUAL: 5,278.98 m ³			

4. El Cacao 1:

COORDENADAS	E: 197849	N: 1360441	VOLUMEN DE APROVECHAMIENTO			
Municipio	Kukra Hill		enero	febrero	marzo	abril
			260.15	262.75	265.38	268.03
Departamento	Región Autónoma de la Costa Caribe Sur		mayo	junio	julio	agosto
			270.71	273.42	276.16	278.92
Cuenca	No. 59, "Entre Río Kurinwas y Río Escondido"		septiembre	octubre	noviembre	diciembre
			281.71	284.52	287.37	290.24
Uso	Consumo Humano		TOTAL ANUAL: : 3,299.36 m ³			

5. El Cacao 2:

COORDENADAS	E: 197839	N: 1360322	VOLUMEN DE APROVECHAMIENTO			
Municipio	Kukra Hill		enero	febrero	marzo	abril
			00.00	00.00	00.00	00.00
Departamento	Región Autónoma de la Costa Caribe Sur		mayo	junio	julio	agosto
			00.00	00.00	00.00	00.00
Cuenca	No. 59, "Entre Río Kurinwas y Río Escondido"		septiembre	octubre	noviembre	diciembre
			00.00	00.00	00.00	00.00
Uso	Pozo de Observación		TOTAL ANUAL: : 00.00 m ³			

6. El Borbollón 1:

COORDENADAS	E: 193583	N: 1359162	VOLUMEN DE APROVECHAMIENTO			
Municipio	Kukra Hill		enero	febrero	marzo	abril
			915.73	924.89	934.14	943.48
Departamento	Región Autónoma de la Costa Caribe Sur		mayo	junio	julio	agosto
			952.91	962.44	972.07	981.79
Cuenca	No. 59, "Entre Río Kurinwas y Río Escondido"		septiembre	octubre	noviembre	diciembre
			991.61	1,001.52	1,011.54	1,021.64
Uso	Consumo Humano		TOTAL ANUAL: : 11,613.77m ³			

7. El Borbollón 2:

COORDENADAS	E: 193418	N: 1359200	VOLUMEN DE APROVECHAMIENTO			
Municipio	Kukra Hill		enero	febrero	marzo	abril
			676.39	683.16	689.99	696.89
Departamento	Región Autónoma de la Costa Caribe Sur		mayo	junio	julio	agosto
			703.86	710.90	718.00	725.18
Cuenca	No. 59, "Entre Río Kurinwas y Río Escondido"		septiembre	octubre	noviembre	diciembre
			732.44	739.76	747.16	754.63
Uso	Consumo Humano		TOTAL ANUAL: : 8,578.36 m ³			

8. Pozo Fabrica 1:

COORDENADAS	E: 192230	N: 1357431	VOLUMEN DE APROVECHAMIENTO			
Municipio	Kukra Hill		enero	febrero	marzo	abril
			00.00	00.00	00.00	00.00
Departamento	Región Autónoma de la Costa Caribe Sur		mayo	junio	julio	agosto
			00.00	00.00	00.00	00.00

Cuenca	No. 61, denominada "Río Escondido"	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
		00.00	00.00	00.00	00.00
Uso	Pozo de Observación	TOTAL ANUAL: 00.00 m ³			

9. Pozo Fabrica 2:

COORDENADAS	E: 192225	N: 1357400	VOLUMEN DE APROVECHAMIENTO			
Municipio	Kukra Hill	enero	febrero	marzo	abril	
		3,813.77	2,696.76	3,109.48	3,202.04	
Departamento	Región Autónoma de la Costa Caribe Sur	mayo	junio	julio	agosto	
		3,583.04	3,365.91	3,418.64	3,914.15	
Cuenca	No. 61, denominada "Río Escondido"	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	
		5,739.26	6,047.95	5,951.97	4,074.56	
Uso	Industrial	TOTAL ANUAL: 48,917.53 m ³				

10. Pozo Fabrica 3:

COORDENADAS	E: 192266	N: 1357442	VOLUMEN DE APROVECHAMIENTO			
Municipio	Kukra Hill	enero	febrero	marzo	abril	
		5,159.81	3,648.56	4,206.95	4,332.17	
Departamento	Región Autónoma de la Costa Caribe Sur	mayo	junio	julio	agosto	
		4,847.65	4,553.87	4,625.22	5,295.62	
Cuenca	No. 61, denominada "Río Escondido"	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	
		7,764.88	8,182.52	8,052.67	5,512.64	
Uso	Consumo Humano	TOTAL ANUAL: 66,182.56 m ³				

11. Pozo Fabrica 4:

COORDENADAS	E: 192256	N: 1357375	VOLUMEN DE APROVECHAMIENTO			
Municipio	Kukra Hill	enero	febrero	marzo	abril	
		6,954.52	4,917.63	5,670.23	5,839.01	
Departamento	Región Autónoma de la Costa Caribe Sur	mayo	junio	julio	agosto	
		6,533.78	6,137.83	6,234.00	7,137.57	
Cuenca	No. 61, denominada "Río Escondido"	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	
		10,465.71	11,028.61	10,853.60	7,430.07	
Uso	Industrial	TOTAL ANUAL: 89,202.56 m ³				

12. Pozo Fabrica 5:

COORDENADAS	E: 192050	N: 1357708	VOLUMEN DE APROVECHAMIENTO			
Municipio	Kukra Hill	enero	febrero	marzo	abril	
		6,505.84	4,600.36	5,304.41	5,462.30	

Departamento	Región Autónoma de la Costa Caribe Sur	mayo	junio	julio	agosto
		6,112.25	5,741.84	5,831.80	6,677.08
Cuenca	No. 61, denominada "Río Escondido"	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
		9,790.50	10,317.09	10,153.36	6,950.71
Uso	Industrial	TOTAL ANUAL: 83,447.54 m³			

13. Pozo Bodega Agroquímicos A:

COORDENADAS	E: 192402	N: 1360308	VOLUMEN DE APROVECHAMIENTO			
Municipio	Kukra Hill	enero	febrero	marzo	abril	
		613.96	620.10	626.30	632.56	
Departamento	Región Autónoma de la Costa Caribe Sur	mayo	junio	julio	agosto	
		638.89	645.27	651.73	658.24	
Cuenca	No. 59, "Entre Río Kurinwas y Río Escondido"	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	
		664.83	671.48	678.19	684.97	
Uso	Consumo Humano	TOTAL ANUAL: : 7,786.52 m³				

14. Ñary 1:

COORDENADAS	E: 190971	N: 1363903	VOLUMEN DE APROVECHAMIENTO			
Municipio	Kukra Hill	enero	febrero	marzo	abril	
		520.30	525.51	530.76	536.07	
Departamento	Región Autónoma de la Costa Caribe Sur	mayo	junio	julio	agosto	
		541.43	546.84	552.31	557.83	
Cuenca	No. 59, "Entre Río Kurinwas y Río Escondido"	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	
		563.41	569.05	574.74	580.48	
Uso	Consumo Humano	TOTAL ANUAL: : 6,598.73 m³				

15. Ñary 2:

COORDENADAS	E: 190960	N: 1363915	VOLUMEN DE APROVECHAMIENTO			
Municipio	Kukra Hill	enero	febrero	marzo	abril	
		00.00	00.00	00.00	00.00	
Departamento	Región Autónoma de la Costa Caribe Sur	mayo	junio	julio	agosto	
		00.00	00.00	00.00	00.00	
Cuenca	No. 59, "Entre Río Kurinwas y Río Escondido"	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	
		00.00	00.00	00.00	00.00	
Uso	Pozo de Observación	TOTAL ANUAL: : 00.00 m³				

16. Bodega Agroquímicos B:

COORDENADAS	E:177604	N: 1357072	VOLUMEN DE APROVECHAMIENTO			
--------------------	-----------------	-------------------	-----------------------------------	--	--	--

Municipio	Kukra Hill	enero	febrero	marzo	abril
		624.36	630.61	636.91	643.28
Departamento	Región Autónoma de la Costa Caribe Sur	mayo	junio	julio	agosto
		649.71	656.21	662.77	669.40
Cuenca	No. 61, denominada "Río Escondido"	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
		676.10	682.86	689.68	696.58
Uso	Consumo Humano	TOTAL ANUAL: 7,918.47 m³			

17. Pozo Seferino 1:

COORDENADAS		E: 187471	N: 1358576	VOLUMEN DE APROVECHAMIENTO			
Municipio	Kukra Hill	enero	febrero	marzo	abril		
		270.56	273.26	276.00	278.76		
Departamento	Región Autónoma de la Costa Caribe Sur	mayo	junio	julio	agosto		
		281.54	284.36	287.20	290.07		
Cuenca	No. 61, denominada "Río Escondido"	septiembre	octubre	noviembre	diciembre		
		292.97	295.90	298.86	301.85		
Uso	Consumo Humano	TOTAL ANUAL: 3,431.33 m³					

18. Pozo Seferino 2:

COORDENADAS		E: 187553	N: 1358603	VOLUMEN DE APROVECHAMIENTO			
Municipio	Kukra Hill	enero	febrero	marzo	abril		
		416.24	420.40	424.61	428.85		
Departamento	Región Autónoma de la Costa Caribe Sur	mayo	junio	julio	agosto		
		433.14	437.47	441.85	446.27		
Cuenca	No. 61, denominada "Río Escondido"	septiembre	octubre	noviembre	diciembre		
		450.73	455.24	459.79	464.39		
Uso	Consumo Humano	TOTAL ANUAL: 5,278.98 m³					

19. Casa Quemada 1:

COORDENADAS		E: 191569	N: 1357713	VOLUMEN DE APROVECHAMIENTO			
Municipio	Kukra Hill	enero	febrero	marzo	abril		
		286.17	289.03	291.92	294.84		
Departamento	Región Autónoma de la Costa Caribe Sur	mayo	junio	julio	agosto		
		297.79	300.76	303.77	306.81		
Cuenca	No. 61, denominada "Río Escondido"	septiembre	octubre	noviembre	diciembre		
		309.88	312.98	316.11	319.27		
Uso	Consumo Humano	TOTAL ANUAL: 3,629.33 m³					

20. Casa Quemada 2:

COORDENADAS		E: 191538	N: 1357891	VOLUMEN DE APROVECHAMIENTO			
Municipio	Kukra Hill	enero	febrero	marzo	abril		
		1,769.03	1,786.72	1,804.58	1,822.63		

Departamento	Región Autónoma de la Costa Caribe Sur	mayo	junio	julio	agosto
		1,840.86	1,859.26	1,877.86	1,896.64
Cuenca	No. 61, denominada "Río Escondido"	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
		1,915.60	1,934.76	1,954.11	1,973.65
Uso	Consumo Humano	TOTAL ANUAL: 22,435.70 m³			

21. Taller El Vivero:

COORDENADAS	E: 191987	N: 1357447	VOLUMEN DE APROVECHAMIENTO			
Municipio	Kukra Hill	enero	febrero	marzo	abril	
		312.18	315.30	318.46	321.64	
Departamento	Región Autónoma de la Costa Caribe Sur	mayo	junio	julio	agosto	
		324.86	328.11	331.39	334.70	
Cuenca	No. 61, denominada "Río Escondido"	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	
		338.05	341.43	344.84	348.29	
Uso	Consumo Humano	TOTAL ANUAL: 3,959.25 m³				

22. Pozo Cerro Victoria:

COORDENADAS	E: 191147	N: 1359985	VOLUMEN DE APROVECHAMIENTO			
Municipio	Kukra Hill	enero	febrero	marzo	abril	
		26.02	26.28	26.54	26.80	
Departamento	Región Autónoma de la Costa Caribe Sur	mayo	junio	julio	agosto	
		27.07	27.34	27.62	27.89	
Cuenca	No. 59, "Entre Río Kurinwas y Río Escondido"	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	
		28.17	28.45	28.74	29.02	
Uso	Consumo Humano	TOTAL ANUAL: : 329.94 m³				

23. Pozo El Escobal :

COORDENADAS	E: 188364	N: 1366229	VOLUMEN DE APROVECHAMIENTO			
Municipio	Kukra Hill	enero	febrero	marzo	abril	
		8.41	8.49	8.58	8.660	
Departamento	Región Autónoma de la Costa Caribe Sur	mayo	junio	julio	agosto	
		8.75	8.84	8.93	9.01	
Cuenca	No. 59, "Entre Río Kurinwas y Río Escondido"	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	
		9.10	9.20	9.29	9.38	
Uso	Consumo Humano	TOTAL ANUAL: 106.64 m³				

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **CUKRA DEVELOPMENT CORPORATION, S.A.**, representada por el señor Pedro José Lacayo Reyes, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **SIETE (07) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **CUKRA DEVELOPMENT CORPORATION, S.A.**, representada por el señor Pedro José Lacayo Reyes, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Instalar un medidor volumétrico en cada pozo que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua, en un plazo no mayor a dos (02) meses después de entrada en vigencia la presente resolución administrativa;
- b) Instalar un tubo piezométrico en cada pozo, el cual permitirá realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA) en el sitio de extracción en un plazo no mayor a un (1) mes después de entrada en vigencia de la resolución administrativa;
- c) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
 1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea;
 3. Análisis semestral de la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológico y plaguicidas, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.
- d) Establecer un área restringida alrededor de cada pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;
- e) Permitir la realización de inspecciones de Control y Seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR la empresa **CUKRA DEVELOPMENT CORPORATION, S.A.**, representada por el señor Pedro José Lacayo Reyes, en su calidad de Apoderado General de Administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día cinco de Marzo del año dos mil dieciocho. (F) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 0926 - M. 96899487 - Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 41 - 2018

PERMISO DE PERFORACIÓN Y TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE MARÍA EUGENIA ARGUELLO ROBELO.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literales j) y m), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 66, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha trece (13) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), la señora **María Eugenia Arguello Róbelo**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Permiso de Perforación y Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, ubicado en el Comarca Los Remedios, de la Escuela del Platano 3 Km en dirección a Quezalguaque, en el Municipio de Quezalguaque, Departamento de León, perteneciente a la cuenca número 64 denominada "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo: 509820E-1381574N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **597,312 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Una (01) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Un (01) Formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua-

Persona Natural; c) Estudio Hidrogeológico; d) Copia de Cedula de Identidad número 281-050859-0007M, a nombre de la Señora María Eugenia Arguello Róbelo; e) Copia de Cedula Ruc de Persona Natural, a nombre de María Eugenia Arguello Róbelo, con número 2810508590007M; f) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública número trescientos treinta y siete (337), Compraventa de inmueble, suscrita en la ciudad de Managua el trece de diciembre del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Marina Elizabeth Salgado López; g) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública número cuatro (04), Rectificación y Aclaración de Escritura Anterior número trescientos treinta y siete (337), Compraventa de bien inmueble, suscrita en la ciudad de León el catorce de Enero del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Walter Liberato Vallejos Narváez; h) Copia de Testimonio de Escritura Pública número siete (07), Poder Especial de Representación suscrita en la ciudad de León el treinta de Enero del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Walter Liberato Vallejos Narváez; i) Copia de Cedula de Identidad número 888-210889-0000H, a nombre Marcelo Fanor Gurdíán Arguello.

II

Que con fecha doce (12) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, la información presentada cumple técnicamente con los requisitos establecidos por esta Autoridad, por lo que la solicitud permiso de perforación y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que *“...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...; y “...m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...”*. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que *“...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...”*.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: *“... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...”*. Por su parte, el artículo 87

del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: *“Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”*.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas; por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Permiso de Perforación y Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo para **USO AGRÍCOLA**, a favor de **MARÍA EUGENIA ARGUELLO ROBELO**.

La señora **MARÍA EUGENIA ARGUELLO ROBELO**, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$ 10,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de **“TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS”**, con número de cuenta en córdobas 100202243; o **“TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS”**, con número de cuenta en dólares 101202134; en el banco LaFise Bancentro.

El presente Permiso de Perforación y Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo será válido, solamente, en las coordenadas siguientes:

Pozo 1

Cuenca	Municipio / Departamento	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 64 “Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo”	Quezalguaque / León	509820	1381574	Enero	58,752
				Febrero	78,336
				Marzo	102,816
				Abril	102,816
				Mayo	48,960
				Junio	58,752
				Julio	73,440
				Agosto	73,440
				Septiembre	00
				Octubre	00
				Noviembre	00
				Diciembre	00
				Total (m³/año)	597,312

SEGUNDO: INFORMAR a la señora **MARÍA EUGENIA ARGUELLO ROBELO**, que el presente Permiso de Perforación y Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la señora **MARÍA EUGENIA ARGUELLO ROBELO**, que el Permiso de Perforación y Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Entregar Estudio Hidrológico con todas las observaciones y recomendaciones establecidas en el presente Dictamen Técnico, en un plazo no mayor a de un (01) mes después de entrada en vigencia la resolución administrativa;
- b) La Perforación del pozo en un plazo no mayor a cuatro (04) meses después de entrada en vigencia de la resolución administrativa;
- c) La Instalación de un medidor volumétrico en el pozo que permita contabilizar el volumen de extracción de agua, en un plazo no mayor a un (01) mes después de perforado el pozo;
- d) La instalación de un tubo piezométrico en el pozo al momento de la construcción, el cual, permitirá realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA), en el sitio de extracción;
- e) La entrega ante ANA del diseño final del pozo en un plazo no mayor a un (01) mes después de finalizada la construcción del mismo;
- f) La entrega ante ANA de prueba de bombeo con su respectiva memoria de cálculo de los parámetros hidráulicos del acuífero, en un plazo no mayor a un mes después de finalizada su construcción;
- g) Realizar análisis de calidad de agua físico-químico, bacteriológicos, metales pesados y plaguicidas (Organoclorados y organofosforados), entregando sus resultados con su debida interpretación en un plazo no mayor a un mes (01) después de finalizada la construcción del pozo;
- h) El Recurso será utilizado exclusivamente con fines agrícolas;
- i) El Establecimiento de un área restringida alrededor del pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancias que pueda contaminar las aguas;
- j) La realización de mantenimientos constantes a las tuberías con el objetivo de evitar fugas de agua;
- k) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
 1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;

3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua (físico – químico), bacteriológico, plaguicidas (Organoclorados y organofosforados);

l) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la señora **MARÍA EUGENIA ARGUELLO ROBELO**, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y veinte minutos de la mañana del día doce de marzo del año dos mil dieciocho. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro – Director. AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 1195 – M. 98445985 – Valor C\$ 95.00

Citación a Convocatoria a
Junta General Extraordinaria de Accionistas

El suscrito secretario de Nicaragüense de Extracciones, Sociedad Anónima, cita a todos los accionistas de dicha sociedad a la Junta General Extraordinaria de Accionistas No. 23 con el fin de discutir los siguientes puntos de agenda: 1. Autorización para celebrar compra venta de bienes inmuebles. 2. Otorgar un Poder General de Administración a favor de abogados del Despacho Jurídico García & Bodán (Nicaragua); 3. Autorización de Certificación de Acta. Para tal efectos se señala el local de las oficinas de abogados García & Bodán (Nicaragua) ubicadas en Reparto los Robles, del Restaurante La Marseillaise, media cuadra al Sur, Edificio L-15. Dicha reunión se llevará a cabo a las ocho horas de la mañana de día 16 de mayo del año dos mil dieciocho. (f) Omar Velásquez Zeledón Secretario de Nicaragüense de Extracciones, Soledad Anónima.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1196– M. 98408989 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000753-ORM4-2018-CO
 Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua.
 Veintiuno de marzo de dos mil dieciocho. Las doce y treinta
 y dos minutos de la tarde.

El abogado Oscar Antonio Malta Matamoros actuando en su propio nombre y representación solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora Amelia Teresa Matamoros Méndez conocida socialmente como Teresa Méndez Matamoros (Q.E.P.D) en especial sobre un bien inmueble ubicado en el Barrio Zelaya hoy barrio Altagracia inscrito bajo el numero 36, 745; Asiento 2º; Folio 165; Tomo 1142, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Eveling de Jesús González Jueza Noveno Distrito Civil Oral circunscripción Managua. (f) ESINSAUL.

3-1

Reg. 1079 – M. 97802407 – Valor C\$ 725.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Jueza DARLING ESTRELLA BALLADARES LOPEZ, titular del Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente certifica SENTENCIA dentro del proceso de jurisdicción voluntaria que con acción de Aprobación de aumento de capital y reforma del primer párrafo de la Cláusula Tercera del Pacto Social de la Entidad Mercantil “Camanica Zona Franca, Sociedad Anónima, que interpuso la Doctora Dolka Ana Castro Molina, mayor de edad, casada, Abogada del domicilio de Managua, de tránsito por esta ciudad de Chinandega, portadora de cédula de identidad número 001-290373-0005J y Carnet C.S.J N° 4121, en calidad de Apoderada General Judicial de Camanica Zona Franca, Sociedad Anónima, en contra de NINGUNO que integra y literalmente dice:

SENTENCIA VOLUNTARIA ORAL N°: 033-2018
 ACCIÓN: Aumento de Capital Social y Reforma del Pacto Social
 DEMANDANTE Camanica Zona Franca S.A
 REPRESENTANTE LEGAL Dra. Dolka Ana
 Castro Molina.
 TIPO DE SENTENCIA: Definitiva.
 FECHA DE INICIO: 01 de marzo del 2018.
 FECHA DE CIERRE: 19 de marzo del 2018.
 Número de Asunto: 000305-ORO2-2018-CO
 Número de Asunto Principal: 000305-ORO2-2018-CO
 Número de Asunto Antiguo:

SENTENCIA Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente. Diecinueve de Marzo

de Dos Mil Dieciocho. Las Once y Veintinueve Minutos de la Mañana. Parte demandante: CAMANICA ZONA FRANCA, SOCIEDAD ANONIMA. Representado por: Dra. Dolka Ana Castro Molina, mayor de edad, casada, Abogada del domicilio de Managua, de tránsito por esta ciudad de Chinandega, portadora de cédula de identidad número 001-290373-0005J y Carnet C.S.J N° 4121. Parte demandada: Ninguno. Objeto del proceso: Aprobación de aumento de capital y reforma del primer párrafo de la Cláusula Tercera del Pacto Social de la Entidad Mercantil “Camanica Zona Franca, Sociedad Anónima. Yo: Darling Estrella Balladares López, Jueza titular del Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega, en nombre de la República de Nicaragua, y una vez examinadas las presentes diligencias, del proceso de Jurisdicción Voluntaria con acción de Reforma al Pacto Social que interpuso la Doctora. Dolka Ana Castro Molina, mayor de edad, casada, Abogada del domicilio de Managua, de tránsito por esta ciudad de Chinandega, portadora de cédula de identidad número 001-290373-0005J y Carnet C.S.J N° 4121, en calidad de Apoderada General Judicial de Camanica Zona Franca, Sociedad Anónima, dicto sentencia definitiva, como en derecho corresponde. ANTECEDENTES DE HECHO: Por escrito presentado Licenciado Loreto Antonio Cortés Rivas, a las tres y veinticuatro minutos de la tarde del uno de marzo del año dos mil dieciocho, compareció la Licenciada Dolka Ana Castro Molina, mayor de edad, casada, abogada, del domicilio de la ciudad de Managua, Departamento de Managua y con Testimonio de Escritura Pública No. 4, autorizada en la ciudad de Managua, a la una de la tarde del diez de Enero del año dos mil ocho, por el Notario Johnny Benard Guardado, acreditó ser APODERADA GENERAL JUDICIAL de la entidad mercantil “CAMANICA ZONA FRANCA, SOCIEDAD ANONIMA”, y de conformidad con fotocopia compulsada de Escritura No. 131, Constitución de Sociedad Anónima, autorizada en la ciudad de Managua, a las cuatro y veinte minutos de la tarde del treinta de Septiembre del año dos mil tres, por el Notario Johnny Benard Guardado, anotada bajo el No. 81.149, Página 277/278, Tomo 76, Libro Diario e inscrito el día ocho de Octubre del año dos mil tres bajo el No. 1.424, página 24/34, Tomo 45, Libro II Mercantil ordinario; y No. 17.067, páginas 287/291, Tomo 35, del Libro de Personas, ambas inscripciones del Registro Público del Departamento de Chinandega, con la cual demostró la existencia legal de “Camanica Zona Franca, Sociedad Anónima”; Inscrita como COMERCIANTE bajo la denominación de “Dos Aguas Empresas de Camarón, S. A”, el día 10 de Octubre del año 2003, bajo el No.2,368; páginas 45 y 46; Tomo 12, Libro I Mercantil de Inscripción de Comerciantes del Registro Público del Departamento de Chinandega y mediante Sentencia N°276-2007, dictada por la Juez Segundo Civil de Distrito de Chinandega a las 10:17 a.m. del 12 de Octubre del año 2007, demostró las reformas hechas a dicha entidad las cuales consisten en: Cambio de la denominación social de “Dos Aguas Empresa de Camarón, S. A.” a la denominación de “Camanica Zona Franca, Sociedad Anónima”, Cambio de Domicilio, Objeto Social y Arto. 1 de los Estatutos, reformando las Cláusulas Primera, Segunda y Cuarta del Pacto Social, y el Artículo Uno de los Estatutos, reforma que fue aprobado judicialmente por

el nominado Juzgado Segundo Civil de Distrito de Chinandega, e inscrita dicha reforma el veintinueve de Octubre del año dos mil siete bajo el N°18,902, página 286; Tomo 47 del Libro de Personas; y N°1,642; páginas 210 a la 213; Tomo 55, Libro Segundo Mercantil Ordinario del Registro Público del Departamento de Chinandega; Fue inscrita como COMERCIANTE con su nueva denominación social el 14 de Enero del año 2008 con el N°2,368, páginas 45 y 46, Tomo 12 del Libro I Mercantil de Inscripción de Comerciantes, Columna Marginal Izquierda del Registro Público del Departamento de Chinandega. En Sentencia N°289-2007, dictada por la nominada Juez Segundo Civil de Distrito de Chinandega, a las 07:50 am del 26 de noviembre del 2007, se aprobó aumentar el Capital Social de la Sociedad a la suma de C\$47,540,500.00 dividido en 95,081 acciones con valor de C\$500.00 cada una, reformando la Cláusula Tercera del Pacto Social, aumento que fue aprobado judicialmente, e inscrita el 14 de enero del 2008 con el N°19,009, Páginas 130, Tomo 48 Libro de Personas y N°1,654; Páginas 9 a la 12, Tomo 56, Libro II Mercantil Ordinario del Registro Público del Departamento de Chinandega. Posteriormente Sentencia N°080-2009, dictada por la Juez Segundo de Distrito Civil de Chinandega a las 2:10 p.m. del 7 de Julio del año 2009, contenida en Certificación librada por la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito Civil de Chinandega el 7 de Julio del año 2009 e inscrita dicha Certificación con el N°19.989, páginas 59 a 62, Tomo 59, Libro de Personas; y N°1.769, páginas 258 al 261, Tomo 59, Libro II Mercantil Ordinario de Sociedades, ambos del Registro Público de la Propiedad del Departamento de Chinandega se aprobó ampliar el objeto social, reformándose la Cláusula Cuarta del Pacto Social. Seguidamente, mediante Sentencia N°25, dictada por el Juzgado de Distrito de lo Civil de Tipitapa, a las 8:00 a.m. del 2 de Marzo del 2012, contenida en Certificación librada por el nominado Juzgado e inscrita dicha Certificación el treinta de Marzo del 2012, bajo el Número Absoluto de Sociedad N° CHOO2200000144, Sección "C" del Registro Público Mercantil del Departamento de Chinandega, se aprobó el aumento de capital de la sociedad a la suma de C\$161,872,500.00, reformando así el primer párrafo de la Cláusula Tercera del Pacto Social. Seguidamente en Certificación de Sentencia N°0122-2016, dictada por el Juez segundo Distrito Civil del departamento de Chinandega, del doce de octubre del año dos mil dieciséis, e inscrita dicha certificación el 24 de Octubre del 2016, bajo el número absoluto de sociedad (NAS) N° CHOO2200000144, sección "C", modificación de la sección "A", el veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, en la que se aprobó Aumento de Capital Social a la suma de C\$345,446,000.00 reformando nuevamente la Cláusula Tercera del Pacto Social. Seguidamente en Certificación de sentencia, dictada por la Juez Primero y Segundo de Distrito Civil de Chinandega, Circunscripción de Occidente, del cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete, e inscrita dicha certificación el doce de octubre del dos mil diecisiete, bajo el Número Absoluto de Sociedad (NAS) CHOO2200000144, Sección "C", Modificación de la Sección "A", del Registro Público Mercantil del Departamento de Chinandega, en la que se aprobó el Aumento de Capital Social a la suma de de C\$604,205,000.00, reformando nuevamente la Cláusula Tercera

del Pacto Social, siendo esta la última reforma sufrida por Camanica Zona Franca, S. A. Adjuntó a su demanda las siguientes certificaciones: a) Certificación de historial accionario, en la que se acredita el traspaso de las acciones de los socios fundadores a los actuales socios; b) Certificación del Acta No. 74, de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada por la Junta General de Accionistas, en la ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega, a las una de la tarde del veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, en la que los accionistas presentes dueños del cien por ciento del capital social suscrito y pagado, por mutuo acuerdo acordaron la aprobación del aumento de capital y reforma del primer párrafo de la Cláusula Tercera del Pacto Social, que pasará a leerse así: "TERCERA: (CAPITAL). El Capital Social de la Sociedad será de UN MIL CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CORDOBAS (C\$1,050,287,000.00), dividido en Dos Millones Cien Mil Quinientos Setenta y Cuatro (2,100,574) acciones nominativas con valor nominal de QUINIENTOS CÓRDOBAS (C\$500.00) cada una." El resto de la cláusula queda igual. De dicha solicitud de autorización de la reforma planteada y siendo el caso de resolver para tal fin, FUNDAMENTOS DE DERECHO: 1. En el presente caso se han cumplido con los requisitos que nuestro Código de Comercio establece. La solicitante con fotocopia compulsada por notario del Testimonio de la Escritura Pública No. 131, Constitución de Sociedad Anónima, autorizada en la ciudad de Managua, a las cuatro y veinte minutos de la tarde del día treinta de Septiembre del año dos mil tres, por el notario Johnny Benard Guardado, anotada bajo el No. 81.149, Página 277/278, Tomo 76, Libro Diario e inscrito el ocho de Octubre del dos mil tres bajo el No. 1.424, página 24/34, Tomo 45, Libro II Mercantil ordinario; y Número 17.067, páginas 287/291 del Tomo 35 del Libro de Personas, ambas inscripciones del Registro Público Mercantil del Departamento de Chinandega, demostró la existencia legal de "Camanica Zona Franca, Sociedad Anónima". 2. Con Certificación del Acta No. 74 de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada por la Junta General de Accionistas, en la ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega, a la una de la tarde del veinticuatro de Octubre del año dos mil diecisiete, en la que los accionistas presentes que representan el cien por ciento del capital social pagado y suscrito, por mutuo acuerdo se aprobó el aumento de capital y reforma del primer párrafo de la Cláusula Tercera del Pacto Social de la sociedad denominada "Camanica Zona Franca, Sociedad Anónima", lo cual no afecta ni a los socios, ni a terceros, y no existiendo oposición a la resolución tomada, es de presumirse que no se ha actuado con dolo, ni malicia por lo que sin más trámite debe aprobarse la reforma efectuada al pacto social contenido en escritura de constitución de la Sociedad denominada "Camanica Zona Franca, Sociedad Anónima", aprobada en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega, a las una de la tarde del veinticuatro de Octubre del año dos mil diecisiete, certificada por la Notario Dolka Ana Castro Molina. Todo lo anterior de conformidad con todo lo anteriormente relacionado y los Artos. 191, 198 y 199 CPCN; y Artos. 210, 211, 213 y 262 C.C. y lo dispuesto en las normas

sociales de la Entidad. FALLO: 1. Ha lugar a la solicitud de Aprobación de aumento de capital y reforma del primer párrafo de la Cláusula Tercera del Pacto Social de la Entidad Mercantil "Camanica Zona Franca, Sociedad Anónima" habiendo solicitado dicha aprobación, la Licenciada Dolka Ana Castro Molina en su carácter de Apoderada General Judicial de dicha Entidad. En consecuencia, se aprueba el aumento del Capital y Reforma del primer párrafo de la Cláusula Tercera del Pacto Social de la Entidad Mercantil "Camanica Zona Franca, Sociedad Anónima", la que deberá leerse así: "TERCERA: (CAPITAL). El Capital Social de la Sociedad será de UN MIL CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CORDOBAS (C\$1,050,287,000.00), dividido en Dos Millones Cien Mil Quinientas Setenta y Cuatro (2,100,574) acciones nominativas con valor nominal de QUINIENTOS CORDOBAS (C\$500.00) cada una.", acuerdo tomado por su Junta General de Accionistas, en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en la ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega, a la una de la tarde del veinticuatro de Octubre del año dos mil diecisiete, según Acta No. 74 certificada por la Notario Dolka Ana Castro Molina. El resto de la Cláusula Tercera del Pacto Social queda inalterable. 2. Líbrese certificación de sentencia la cual deberá inscribirse en el respectivo Registro Público Mercantil. La solicitud fue valorada en una cuantía de Cuatrocientos Cuarenta y Seis Millones Ochenta y Dos Mil Córdobas (446,082,000.00). 3. Publíquese esta reforma en el Diario Oficial "La Gaceta" en la forma que la ley establece. 4. De conformidad con los artículos 195 párrafo segundo, 546 y 549 párrafo primero CPCN se les hace saber a las partes que contra la presente sentencia cabe el recurso de apelación que deberá interponerse dentro del plazo de diez días a partir del siguiente día de su notificación. Cópiese. Notifíquese. (f) Darling Balladares L. Jueza. (f) María A.R.P. Secretaria de Despacho.- Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado y por estar así ordenado libro la Certificación en tres hoja de papel común las cuales sello, rubrico y firmo en la ciudad de Chinandega, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- (f) Juez (f) Secretaria de Despacho DAESBALO.

UNIVERSIDADES

Reg. 1193 – M. 98424382 – Valor C\$ 95.00

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA UNAN-MANAGUA AVISO DE LICITACION

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-MANAGUA), de conformidad con la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, invita a todas las Personas Jurídicas o Naturales debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres cerrados y lacrados del proceso licitatorio que se ejecutará con Fondos Provenientes del Presupuesto General

de la República del año 2018.

Licitación Selectiva N° 12-2018 "Compra de equipo analizador de carbono orgánico y kit de consumibles para un año, que serán utilizados en el Laboratorio de agua residuales del CIRA/ UNAN-Managua".

Los interesados podrán obtener mayor información en el portal nicaraguacompra.gob.ni y en la página web: www.unan.edu.ni

Managua, 16 de abril del año 2018. (f) **Mayra Ruiz Barquero.**
Directora División de Adquisiciones. UNAN-MANAGUA.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP4600 – M. 96637268 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 15 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:

KAREN LISSETH PADILLA REYES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 442-181192-1000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 29 de julio del 2017 (f) César Rodríguez Lara Director.

Reg. TP4601 – M. 96649235 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 218 tomo V del libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:

LUIS EZEQUIEL LARIOS MARTÍNEZ. Natural de

Nicaragua, con cédula de identidad 001-110994-0034B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Fisioterapia** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del dos mil dieciocho La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 15 de febrero del 2018 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP4602 – M. 96638663 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 924, Folio: 032, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Arquitectura, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

ROBERTO CARLOS MONTERREY ZALDIVAR, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Arquitecto**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil once. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 20 días del mes de agosto de 2011. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP4603 – M. 96640432/96640463 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 209, tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LUVIANKA PATRICIA ESQUIVEL URCUYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad

de Ciencias de la Educación, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, mención Inglés** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. el Secretario General, Luis Hernández León.”

Es conforme. León, 3 de diciembre de 2002. (f) Lic. Sonia Ruiz de Leon, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 406, tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LUVIANKA PATRICIA ESQUIVEL URCUYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. el Secretario General, Luis Hernández León.”

Es conforme. León, 20 de agosto de 2003. (f) Lic. Sonia Ruiz de Leon, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP4604 – M. 96650679/96653450 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 233, tomo XVI, partida 16150, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KARLA VANESSA ROJAS GÁMEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP4605 – M. 96647463 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 279, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

KIARELIS CELENA MERCADO RAMOS, Natural de: Masaya, Departamento de: Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de marzo del dos mil dieciocho. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 443, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

KIARELIS CELENA MERCADO RAMOS, Natural de: Masaya, Departamento de: Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing**. Para que

goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de marzo del dos mil dieciocho. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. TP4606 – M. 95276979 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 229, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

SCARLETH PATRICIA BOJORGE ABURTO, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing y Publicidad**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 437, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

SCARLETH PATRICIA BOJORGE ABURTO, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de

Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. TP4607 – M. 96653369 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1631, Página 111, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

CRISTHIAN XAVIER URCUYO RIVERA. Natural de León Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende El Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de enero del año dos mil dieciocho. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. (f) Lic. Carlos Alberto Sánchez Hernández. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte de febrero del 2018. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP4608 – M. 96653439 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional

de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3820, Página 25, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MELISA YESSÉNIA CRUZ FLORES. Natural de Nandaimé Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende El Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del año dos mil diecisiete. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. (f) Msc. Daniel Augusto Cuadra Horney. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y tres de junio del 2017. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP4609 – M. 96638988 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1523 Páginas 108 a 109 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

VALESKA CELENA PASOS ARAGON Natural de Nicaragua, con cedula de identidad 561-230996-0001U, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia con mención Química y Farmacéutica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. Firma Rector Fundador: Fanor Avendaño Soza, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Myrian Vanessa Delgado Maradiaga (f) Myrian Vanessa Delgado Maradiaga. Dirección General de Registro Académico Central UNEH.